

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2012

C.I.F.: A-78003662

Denominación social: RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
17/05/1999	270.540.000,00	135.270.000	135.270.000

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	27.054.000	0	20,000
HSBC HOLDINGS, PLC	0	4.381.395	3,239
TALOS CAPITAL LIMITED	4.175.785	0	3,087
THE CHILDREN'S INVESTMENT FUND MANAGEMENT (UK) LLP	0	4.175.785	3,087
FIRST EAGLE INVESTMENT MANAGEMENT LLC	0	4.132.499	3,055

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
MFS INVESTMENT MANAGEMENT	0	4.120.324	3,046

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	1.000	0	0,001
DON ALFREDO PARRA GARCÍA-MOLINER	0	0	0,000
DOÑA CARMEN GÓMEZ DE BARREDA TOUS DE MONSALVE	0	0	0,000
DON FERNANDO FERNÁNDEZ MÉNDEZ DE ANDÉS	0	0	0,000
DON FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ	0	0	0,000
DON JUAN EMILIO IRANZO MARTIN	0	0	0,000
DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN	0	0	0,000
DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA BEATO	5	0	0,000
DON MIGUEL BOYER SALVADOR	0	0	0,000
DOÑA PALOMA SENDÍN DE CÁCERES	0	0	0,000
DON RUI MANUEL JANES CARTAXO	0	0	0,000

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,001
---	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

NO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
414.857	0	0,307

(*) A través de:

Total	0
--------------	---

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
03/04/2012	1.409.054	0	1,004
24/08/2012	1.357.465	0	1,003

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)	3.361
--	-------

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

La Ley de Sociedades de Capital ha consolidado el régimen jurídico aplicable a la autocartera de las sociedades establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, sin que haya introducido modificaciones relevantes a dicho régimen.

Teniendo en cuenta lo anterior y aún a pesar de que la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas el 20 de mayo de 2010, relativa a entregas de acciones propias de la Sociedad, como retribución, a empleados de la misma y del Grupo RED ELÉCTRICA, estaba en vigor, conforme a lo dispuesto en la Ley, aún por otros 4 años, se sometió a aprobación en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011. Posteriormente en la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012, aún estando en vigor la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada en 2011, nuevamente se sometió a aprobación por otros 5 años. Con ello se ha pretendido que los accionistas, conforme a las más recientes prácticas de Gobierno Corporativo, renovaran la autorización otorgada en el ejercicio anterior; y, asimismo, como punto separado del Orden del Día se ha pretendido, nuevamente, establecer un Plan de retribución de los miembros de la Dirección y consejeros ejecutivos de Red Eléctrica Corporación, S.A., extensible también a los de las sociedades integrantes en su Grupo Consolidado, que permita que una parte de su retribución se pueda realizar mediante entrega de acciones de la Sociedad, en los mismo términos que el año anterior y siempre dentro del límite legal máximo anual de 12.000 euros por cada partícipe, que permite disfrutar de determinadas ventajas fiscales (que se aplican igualmente a todos los empleados de la Sociedad dentro de su Plan correspondiente). Plan cuya aprobación requiere un acuerdo con determinadas condiciones legalmente establecidas.

En consecuencia la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de abril de 2012 autorizó al Consejo de Administración para, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, la adquisición derivativa de acciones propias de Red Eléctrica Corporación, S.A. por la propia sociedad y por sociedades del Grupo Red Eléctrica, directa o indirectamente, y en la medida que el Consejo de Administración estime que así lo aconsejan las circunstancias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

-El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.

-Las adquisiciones no podrán realizarse por un contravalor superior al valor de las acciones en Bolsa en el momento de la adquisición, ni por un contravalor inferior al 50% del valor bursátil en ese momento.

-Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso o gratuito, según las circunstancias así lo aconsejen. En caso de adquisición a título gratuito, según lo previsto en el artículo 146.4 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán estar parcialmente desembolsadas.

-De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición, incluidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas en virtud de esta autorización y las que ya son propiedad de la Sociedad a la fecha de aprobación del acuerdo, a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo RED ELÉCTRICA.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

En dicha Junta se procedió expresamente a revocar, y por tanto, a dejar sin efecto, las autorizaciones para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 13 de abril de 2011.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

SI

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	3,000
---	-------

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

SI

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	3,000
--	-------

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto
<p>Cada acción da derecho a un voto, pudiendo asistir a las Juntas Generales cualquier accionista, sin que le sea exigible un número mínimo de acciones, como ocurría hasta la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 17 de julio de 2003, en la que se eliminó el requisito estatutario de ser titular de, al menos, 50 acciones para poder asistir a las Juntas.</p> <p>La entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad -norma comunitaria que ha sido sucedida por la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos- introdujo diversas modificaciones a la citada Ley 54/1997, que afectan a las restricciones al derecho de voto.</p> <p>En concreto, el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007 estableció límites máximos en el ejercicio de los derechos políticos con la finalidad de garantizar la independencia de la Sociedad que realiza actividades reguladas en el sector eléctrico y que constituye, como así lo dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, un servicio esencial.</p> <p>La aprobación del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen algunas directivas, entre otras, la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las limitaciones legales a la participación y a los derechos políticos aplicables al accionariado de la Sociedad, incorporando algunas restricciones añadidas respecto a empresas que lleven a cabo funciones de generación o comercialización. El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo ha modificado, entre otros, el apartado segundo de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera.</p> <p>Los límites accionariales que se establecen en el nuevo contenido de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, continúan siendo básicamente los mismos que se establecían hasta la fecha, con algunas limitaciones añadidas para generadores y comercializadores:</p> <ul style="list-style-type: none">-Podrá participar en cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el 5 % del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del 3 %. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto.-Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de dichos sujetos con una cuota superior al 5 %, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 %, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 34 Ley del Sector Eléctrico para generadores y comercializadores.-Se mantiene el régimen especial para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que deberá disponer, en todo caso, de una participación no inferior al diez por ciento (10%) del capital social. <p>Las previsiones legales sobre limitaciones en el régimen accionarial general y especial se recogen en los artículos 5 y 14 y la Disposición Adicional Única de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 6.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que deberán ser adaptados formalmente al nuevo contenido de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 54/1997.</p> <p>La Ley 1/2012 de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, da nueva redacción a determinados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, y entre otros aspectos, afecta a la posibilidad de introducir restricciones estatutarias del derecho de voto después de que dicha posibilidad hubiera quedado expresamente prohibida para las sociedades cotizadas por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 527 LSC). Esto no afecta a la Sociedad porque el régimen anterior no era aplicable a la Compañía, dado que por su especialidad, ésta se encuentra sometida a las limitaciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico anteriormente referidas.</p>

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

El contenido literal de los artículos que hacen referencia a las restricciones al ejercicio de los derechos de voto es el siguiente:

Artículo 5.-Capital social

1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 y en la Ley del Sector Eléctrico:

1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento del capital social de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Ningún accionista podrá ejercer derechos políticos por encima del tres por ciento. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos por encima del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.

2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores, poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concretada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.

b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.

En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos.

Los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en este artículo, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

4. Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, salvo en lo previsto en la Disposición Adicional Única de los mismos.

Disposición Adicional Única.- Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a la participación accionarial en la Compañía y a los derechos políticos. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

2. Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad.

No existen otras restricciones estatutarias adicionales que sean distintas de las puramente legales.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Energía se encuentra legitimada para ejercitar las acciones legales tendentes a hacer efectivas las referidas limitaciones legales. El incumplimiento de las limitaciones accionariales establecidas supone una infracción muy grave de la Ley del Sector Eléctrico, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación.

El régimen legal establecido por el Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen algunas directivas, entre otras, la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las anteriores limitaciones legales a la participación y a los derechos políticos aplicables al accionariado de la Sociedad.

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	13
Número mínimo de consejeros	9

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	--	PRESIDENTE	22/05/2008	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ALFREDO PARRA GARCÍA-MOLINER	--	CONSEJERO	19/04/2012	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA CARMEN GÓMEZ DE BARREDA TOUS DE MONSALVE	--	CONSEJERO	19/04/2012	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON FERNANDO FERNÁNDEZ MÉNDEZ DE ANDÉS	--	CONSEJERO	19/04/2012	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ	--	CONSEJERO	19/04/2012	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JUAN EMILIO IRANZO MARTIN	--	CONSEJERO	19/04/2012	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN	--	CONSEJERO	26/05/2005	21/05/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA BEATO	--	CONSEJERO	29/11/2012	29/11/2012	COOPTACIÓN
DON MIGUEL BOYER SALVADOR	--	CONSEJERO	20/05/2010	20/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA PALOMA SENDÍN DE CÁCERES	--	CONSEJERO	19/04/2012	19/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RUI MANUEL	--	CONSEJERO	20/05/2010	20/05/2010	VOTACIÓN EN

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
JANES CARTAXO					JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	11
----------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON RAFAEL SUÑOL TREPAT	DOMINICAL	27/02/2012
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	EJECUTIVO	08/03/2012
DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES	INDEPENDIENTE	31/05/2012

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	Presidente

Número total de consejeros ejecutivos	1
% total del consejo	9,091

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON ALFREDO PARRA GARCÍA-MOLINER	COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
DON FERNANDO FERNÁNDEZ MÉNDEZ DE ANDÉS	COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
DON FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ	COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)

Número total de consejeros dominicales	3
% total del Consejo	27,273

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DOÑA CARMEN GÓMEZ DE BARREDA TOUS DE MONSALVE

Perfil

Ver apartado G.

Nombre o denominación del consejero

DON JUAN EMILIO IRANZO MARTIN

Perfil

Ver apartado G.

Nombre o denominación del consejero

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN

Perfil

Ver apartado G

Nombre o denominación del consejero

DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA BEATO

Perfil

Ver apartado G.

Nombre o denominación del consejero

DON MIGUEL BOYER SALVADOR

Perfil

Ver apartado G.

Nombre o denominación del consejero

DOÑA PALOMA SENDÍN DE CÁCERES

Perfil

Ver apartado G.

Nombre o denominación del consejero

DON RUI MANUEL JANES CARTAXO

Perfil

Ver apartado G.

Número total de consejeros independientes	7
% total del consejo	63,636

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

SI

Nombre del consejero

DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES

Motivo del cese

Incompatibilidad legal sobrevenida.

Nombre del consejero

DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA

Motivo del cese

Nombre del consejero

DON RAFAEL SUÑOL TREPAT

Motivo del cese

-

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON JOSÉ FOLGADO BLANCO

Breve descripción

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 26 de abril de 2012, acordó, por unanimidad:

‘Delegar en el Presidente del Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A., D. José Folgado Blanco, al amparo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, 149 del Reglamento del Registro Mercantil, 22 de los Estatutos Sociales y 5 del Reglamento del Consejo de Administración, todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables.’

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	RED ELECTRICA INTERNACIONAL. S.A.U.	Administrador Conjunto
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	RED ELÉCTRICA DEL SUR. S.A. (REDESUR)	Presidente del Directorio

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo
DON FERNANDO FERNÁNDEZ MÉNDEZ DE ANDÉS	BANKIA. S.A.	CONSEJERO
DON JUAN EMILIO IRANZO MARTIN	GRUPO SAN JOSE	CONSEJERO

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

Explicación de las reglas
<p>El artículo 16.1 f) del Reglamento del Consejo de Administración establece, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en relación con los nombramientos y ceses, el evaluar el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar su cometido con la debida calidad y eficiencia, valorando, a estos efectos, su compatibilidad con la pertenencia a otros órganos de administración de sociedades.</p> <p>En este sentido, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa tiene atribuidas las competencias para analizar y autorizar, en su caso, a los miembros del Consejo de Administración de Red Eléctrica para incorporarse al Consejo de Administración de otras sociedades.</p> <p>El Reglamento del Consejo en el artículo 7.3 limita a dos el número máximo de consejos de otras compañías cotizadas a las que puede incorporarse un consejero independiente de la Sociedad.</p>

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	402
Retribucion Variable	1.038
Dietas	895
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	4

Total	2.339
--------------	-------

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	3
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	1
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	767	0
Externos Dominicales	480	0
Externos Independientes	1.092	0
Otros Externos	0	0

Total	2.339	0
--------------	-------	---

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	2.339
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	0,5

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo

Nombre o denominación social	Cargo
DOÑA ESTHER MARIA RITUERTO MARTINEZ	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DON ALBERTO CARBAJO JOSA	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN
DON CARLOS COLLANTES PÉREZ-ARDÁ	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
DON ANDRES SECO GARCIA	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.023
---	-------

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	2
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI
---	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>Las cláusulas estatutarias sobre remuneración de los miembros del Consejo de Administración se encuentran actualmente recogidas en el artículo 20 y en la disposición adicional única de los Estatutos, así como en el artículo 27 del Reglamento del Consejo. Dichos artículos son objeto de exposición a continuación:</p> <p>I. Estatutos Sociales:</p> <p>Artículo 20: 'La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los órganos de Administración y en una participación en los beneficios de la Compañía. La retribución, global y anual, para</p>

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1,5 por ciento de los beneficios líquidos de la Compañía, aprobados por la Junta General. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá el acuerdo de Junta General de accionistas, en el que deberá expresarse el número de acciones que se entreguen, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Disposición adicional única, párrafo segundo:

‘Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales-, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad’.

II. Reglamento del Consejo (artículo 27):

‘1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2. La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración.

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

Se incluirán, además, las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

c) Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.

3. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad, en las condiciones autorizadas por la Junta General, las retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se reservarán a los consejeros ejecutivos.

4. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

5. La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa elaborará una memoria anual sobre la retribución de los consejeros, que incluya:

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero.

ii) La remuneración adicional como miembro de alguna Comisión del Consejo.

iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.

iv) Las aportaciones a favor de los consejeros ejecutivos a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los consejeros ejecutivos, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.

vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del Grupo.

vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.

viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones percibidas por el consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros ejecutivos de acciones, en los términos autorizados por la Junta General.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	SI
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
<p>El informe sobre política de retribuciones de Red Eléctrica se elabora siguiendo las recomendaciones contenidas por el Código Conthe, (número 40) y la Recomendación de la Comisión europea de 14 de diciembre de 2004 y la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de abril de 2009 sobre el sistema de remuneración de los consejos de sociedades que cotizan en Bolsa que ha sido incorporada a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que ha añadido el artículo 61. ter de la Ley del Mercado de Valores. En dicho artículo se establece como novedad la obligación del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas de elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Además se establece que dicho informe incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, que se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.</p> <p>Más allá de lo exigido en el artículo 61. ter de la Ley de Mercado de Valores, Red Eléctrica, de forma voluntaria, viene sometiendo desde hace años a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad. Tanto la propuesta de acuerdos a la Junta General en relación con la retribución del Consejo como el informe sobre remuneraciones de los consejeros, fueron sometidos por el Consejo de Administración - como puntos separados del Orden del Día de la Junta, 10.2 y 10.1, respectivamente- a la aprobación de la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012.</p> <p>El Informe sobre remuneraciones de los consejeros aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada en 2012, no sólo ha tenido en cuenta las exigencias del artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, sino también los requerimientos de información de los inversores internacionales extranjeros y de sus asesores, así como las prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales, más avanzadas en esta materia.</p>

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
Para más información, véase el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros que se someterá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez sea convocada la misma.

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
La política de aplicación de los criterios retributivos estatutarios ha sido propuesta por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y aprobada por el Consejo de Administración, sin perjuicio de su posterior sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
Durante el ejercicio 2012, la Comisión se ha reunido en 20 ocasiones dedicadas, en gran parte, a cuestiones retributivas del Consejo y la Alta dirección de la Sociedad.

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	SI
--------------------------------------	----

Identidad de los consultores externos
Towers Watson

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON ALFREDO PARRA GARCÍA-MOLINER	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	Secretario General y del Consejo
DON FRANCISCO RUIZ JIMÉNEZ	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	Director General

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

NO

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración por cooptación. La propuesta de nombramiento, incluso por cooptación, de los consejeros deberá ser informada con carácter previo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, tal y como establece el artículo 20 del Reglamento.

Según el artículo 21 del Reglamento, los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo:

- i) A propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, en el caso de los consejeros independientes.
- ii) Previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en el caso de los restantes consejeros.

El artículo 20 de los Estatutos Sociales establece en cuatro años el plazo de duración del cargo de consejero, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Consejo, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años. En octubre de 2011 el Consejo de Administración ha aprobado un Plan de sucesión del presidente de la Sociedad, conforme a las más recientes prácticas internacionales de Gobierno Corporativo.

En 2012, para llevar a cabo el relevo de D. Luis Atienza Serna como presidente ejecutivo de la Sociedad, a favor de D. José Folgado Blanco, el citado Plan pudo ser aplicado por primera vez en la Compañía, lo que contribuyó al logro de una sustitución ordenada.

El Consejo de Administración en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2012 se dio por enterado del Informe de conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación externa del Consejo de Administración, de sus Comisiones y del presidente correspondiente al ejercicio 2011. Por decisión expresa de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, el citado proceso de evaluación fue encomendado a los asesores externos especialistas en la materia KPMG, lo que ha aportado al Consejo una visión externa más objetiva e independiente sobre los temas analizados. En dicho informe se han destacado las siguientes propuestas de mejora:

- Potenciar la independencia de los consejeros. Se propone definir los criterios de independencia establecidos para los consejeros y evaluar, formal, pública y periódicamente la independencia de los consejeros incluidos en esta categoría.
- Estar más cerca de los inversores. El Consejo de Administración, de manera formalizada y periódica, debería disponer de información que le permitiera conocer, con un nivel de detalle mayor que el actual, la percepción de los inversores institucionales y gestores de activos más relevantes para la compañía.
- Dedicar más tiempo a la estrategia y riesgos. El Consejo de Administración debería dedicar más tiempo a una de las principales funciones que tiene asignadas, que no es otra que la de revisar, aprobar y orientar la estrategia, las principales operaciones, presupuestos, planes de negocio, estableciendo objetivos anuales de desempeño y supervisando la implantación de las decisiones adoptadas.
- Mayor supervisión de la Alta Dirección. Se debería desarrollar, de una manera más formal y periódica, el proceso de evaluación del desempeño de la alta dirección de la compañía y potenciar la supervisión de los aspectos relativos a las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección.
- Alinear las retribuciones a los intereses de los inversores y las expectativas externas. Se debería revisar la práctica de la compañía respecto a la estructura retributiva del Consejo y la alta dirección, a la luz de lo recomendado por la International Corporate Governance Network, según los criterios establecidos por los inversores más relevantes para la Compañía y formalizar la política de la Compañía al respecto.
- Dos cargos, dos personas. Se debería considerar la conveniencia de separar las funciones del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, funciones que recaen en la misma persona. La Compañía podría valorar la conveniencia de designar un consejero independiente primero o vicepresidente que actúe como tal.

Al igual que en el ejercicio anterior, y por indicación expresa de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, el proceso de autoevaluación del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación correspondiente al ejercicio 2012, se inició en noviembre de 2012, y se ha desarrollado con el apoyo de KPMG, asesores independientes en esta materia. El proceso ha incluido la celebración de entrevistas personales con los consejeros sin presencia de empleados de la Compañía y se halla en su fase final.

El Consejo de Administración de la Sociedad experimentó, durante el ejercicio 2012, una profunda renovación. A 31 de diciembre de 2012, sólo cuatro de los once consejeros que integran el Consejo, habían ocupado sus cargos durante más de 12 meses. Señala KPMG que esta circunstancia ha dotado al proceso de una especial riqueza, dado que, en su opinión, ha permitido combinar la experiencia de los consejeros más experimentados con la frescura de las percepciones y propuestas planteadas por los consejeros incorporados durante el ejercicio.

Como principal novedad del proceso de evaluación, destaca KPMG, la introducción de una sección dedicada específicamente a la evaluación del desempeño del primer ejecutivo de la Compañía. De este modo, el Presidente del Consejo de Administración fue doblemente evaluado: de un lado, los consejeros valoraron su ejercicio como responsable del órgano de gobierno; de otro, también evaluaron su desempeño como primer gestor de la Compañía. En ambos ámbitos, el desempeño del Presidente Ejecutivo fue valorado satisfactoriamente.

Respecto del proceso de evaluación los consejeros destacaron el rigor, la independencia de criterio y el compromiso del Consejo con las prácticas más avanzadas de gobierno corporativo. En este sentido, también manifestaron su convencimiento de la importancia de sus responsabilidades para la reputación y confianza en la Compañía de los mercados de capitales. Buena parte de los consejeros manifestaron su deseo de buscar oportunidades que permitan intensificar la interacción entre el Consejo de Administración y los inversores, tal y como recomiendan algunas de las mejores prácticas internacionales.

Las entrevistas también alumbraron propuestas de mejora relacionadas con la operativa diaria del Consejo de Administración, resultado de un compromiso con la mejora continua en el marco del cual, tras los cambios de 2012, el órgano está reforzando sus dinámicas de funcionamiento.

El Reglamento del Consejo establece en su artículo 22 que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. El Consejo de Administración no deberá proponer el cese de los consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por justa causa y previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Asimismo, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos previstos en el artículo 22.2 del Reglamento del Consejo que se enuncian en el apartado B.1.20 posterior.

El artículo 22.3 del Reglamento del Consejo establece que los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero.

Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, explicará los motivos en carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, dándose cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme a lo señalado en el artículo 22.4 del Reglamento del Consejo.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos que se encuentran previstos en el apartado segundo del artículo 22.2 del Reglamento del Consejo:

- a) Cuando alcancen la edad de 70 años.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras de los mercados de valores, energía y telecomunicaciones.

d) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.

e) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.

f) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 30.4 del presente Reglamento, y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos mencionados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará su caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas decidirá según lo previsto en el párrafo anterior la procedencia de que continúe o no en el cargo. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

g) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal'.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SI

Medidas para limitar riesgos
<p>El presidente del Consejo, conforme indica el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, es el presidente de la Compañía y de sus órganos de gobierno y administración.</p> <p>Adicionalmente, es responsable de la Alta Dirección así como de la plena representación de la misma en todos los asuntos actuando con facultades delegadas del Consejo.</p> <p>Por razones de urgencia, el presidente se encuentra facultado para adoptar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, si bien el presidente debe dar cuenta inmediata de dichas medidas al Consejo de Administración. Todo ello, sin perjuicio de informar regularmente al mismo, en las sesiones ordinarias, de la gestión social que se lleva a cabo en las distintas áreas de la Sociedad solicitando, en su caso, las pertinentes aprobaciones de los acuerdos que se sometan.</p> <p>En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento del Consejo de Administración, queda reservado al Consejo el ejercicio directo de las responsabilidades siguientes con carácter indelegable, salvo las previstas en las letras b) y c) siguientes, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por el presidente de la Sociedad, con posterior ratificación por el Consejo:</p> <p>a) Aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p> <p>i) Aprobación del Plan Estratégico o de Negocio de la Sociedad y su Grupo, así como el presupuesto y los objetivos de gestión anuales.</p> <p>ii) Aprobación de la política de inversión y financiación.</p> <p>iii) Aprobación de la definición de la estructura del Grupo de sociedades.</p>

Medidas para limitar riesgos

iv) Aprobación de la política de gobierno corporativo.

v) Aprobación de la política de responsabilidad corporativa.

vi) Aprobación de la política de retribuciones y de evaluación del desempeño de los altos directivos.

vii) Aprobación de la política de control y gestión de los principales riesgos de la Sociedad y del Grupo, y conocimiento y seguimiento periódico de los sistemas de control interno, prevención e información.

La política de control y gestión de riesgos identificará, al menos:

- Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.

- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

viii) Aprobación y, en su caso, propuesta a la Junta de Accionistas, de la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

ix) Las específicamente previstas en este Reglamento.

b) Las siguientes decisiones:

i) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

ii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

iii) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

iv) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y también cualesquiera transacciones y operaciones que pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c) La autorización de las operaciones vinculadas, según se definan en las normas legales vigentes en cada momento, relevantes o ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad, de las que sea obligatorio informar a los mercados de valores, conforme a las citadas normas legales, previo informe de la Comisión de Auditoría.

En caso de que una operación vinculada afecte a un consejero, éste, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, se ausentará de la reunión mientras el Consejo de Administración delibera y vota sobre ella, tras haber informado al Consejo sobre la operación.

d) La evaluación anual de:

i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y el desempeño de sus funciones por el presidente partiendo del informe que le eleve la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Medidas para limitar riesgos
<p>ii) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.</p> <p>A todo ello, conviene añadir que la existencia de la Comisión de Auditoría y la de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, compuestas en su totalidad por miembros del Consejo de Administración especializados en las materias de su competencia, viene a reforzar el control específico sobre las responsabilidades básicas y estratégicas del Consejo de Administración que, en ningún caso, son desempeñadas exclusivamente por el presidente.</p>

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas
<p>Los consejeros pueden solicitar sin ningún tipo de limitación la inclusión de nuevos puntos del orden del día de las reuniones del Consejo. En este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento del Consejo, se prevé la posibilidad de que tres consejeros puedan convocar el Consejo.</p> <p>Por tanto, cualquier consejero puede solicitar la convocatoria del Consejo y, si lo piden por escrito tres consejeros conjuntamente, con independencia de su tipología, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo establecen que el Consejo deberá reunirse obligatoriamente, por lo que se aporta, así, una mayor flexibilidad a la convocatoria de las reuniones Consejo.</p> <p>Asimismo, la dirección del proceso de evaluación está delegada expresamente en la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración ha atribuido al presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, que es un consejero independiente, la función de comunicación y coordinación entre los consejeros externos y/o independientes entre sí en el desempeño de sus funciones, y entre ellas, se incluye la posibilidad de solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día a petición de cualquier consejero, así como la coordinación de las preocupaciones de los consejeros externos.</p> <p>La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades estableció la posibilidad de que los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p>

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SI

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad
En caso de existencia de empate en las votaciones, el voto del presidente tendrá el carácter de voto de calidad y decidirá la cuestión con independencia de la materia a la que se refiera el acuerdo sometido a votación (artículos 21 de los Estatutos Sociales y 18.3 del Reglamento del Consejo).

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SI

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
70	0	70

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SI

Número máximo de años de mandato	12
---	----

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

Explicación de los motivos y de las iniciativas
En línea con el contenido de la recomendación no 15 del Código Conthe, el propósito de ir incorporando al Consejo de Administración mujeres con el perfil adecuado para el cargo de consejero, ha orientado los informes y propuestas de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y del Consejo de Administración, y ya tuvo como consecuencia en 2008 los nombramientos de dos consejeras por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de mayo de 2008. En los ejercicios 2009 y 2010, Red Eléctrica Corporación, S.A. ocupó el primer lugar del IBEX 35, con el porcentaje más alto de mujeres que son miembros del Consejo de Administración (27,3%), con un total de tres consejeras.

Explicación de los motivos y de las iniciativas

En 2012 el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación S.A. ha continuado asumiendo las mejores recomendaciones en materia de diversidad de género. Al finalizar el ejercicio 2012, cuatro (36,4%) de sus miembros son mujeres, y el 40% de los consejeros externos de la Compañía son mujeres. Esto sitúa a la Sociedad en la vanguardia del IBEX 35.

El compromiso del Consejo de Administración de Red Eléctrica de potenciar la presencia de mujeres constituye un objetivo en el ámbito de las políticas de Buen Gobierno Corporativo, tanto en el seno del Consejo de Administración como en la Dirección y en el resto de la organización de las principales sociedades del Grupo Red Eléctrica; su aplicación no puede darse por concluida, en aras de consolidar un modelo de gestión corporativa responsable basado, entre otros criterios, en una gestión activa de los principios de igualdad y no discriminación.

El Consejo de Administración, en el marco del compromiso de permanente adopción de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, asumió la obligación de aprobar un informe anual sobre las cuestiones de diversidad de género, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, informe que fue aprobado por primera vez a finales del año 2008.

El Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, en el marco del compromiso permanente de adopción de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, aprobó el Informe sobre Diversidad de Género que le fue elevado por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. Dicho Informe ha sido publicado nuevamente en la página web de la Compañía.

La Política de Igualdad de la Compañía fue aprobada por el Consejo de Administración con informe favorable de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en el ejercicio 2011. La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2012 aprobó un Informe de Seguimiento y evaluación de la Política de Igualdad durante el año 2011. La Política de Igualdad será objeto de un seguimiento y evaluación continuos por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y por el propio Consejo de Administración.

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

Señale los principales procedimientos

Tal y como se ha manifestado, las actuaciones puestas en marcha por la Sociedad tienen como objetivo fomentar de forma activa la selección de consejeras y la incorporación de las mismas al Consejo de Administración, en los términos previstos en la recomendación no 15 del Código Conthe, y según establece el artículo 16.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

Cada consejero podrá delegar en otro consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, al objeto de que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración. Así lo dispone el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

En el caso de que el consejero no pueda asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo, procurando que dicha representación recaiga en un consejero del mismo tipo que el representado de conformidad con lo estipulado en el artículo 28.2 b) del Reglamento del Consejo.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	14
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del comité de auditoría	10
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	20
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	18
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	12,700

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Tal y como señala expresamente el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de la Sociedad formulará definitivamente las cuentas anuales procurando que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, dispone el citado Reglamento, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

En este sentido, reviste especial trascendencia la Comisión de Auditoría, que ejerce una continua función de vigilancia del proceso de elaboración de la información económico-financiera que se envía a los órganos de supervisión de los mercados reforzando, así, la posible ausencia de salvedades en los informes de auditoría anuales.

Desde que se constituyó la Sociedad en 1985 ésta no ha sido objeto de auditorías con salvedades en sus Cuentas Anuales. Lo anterior demuestra la máxima corrección, fiabilidad y suficiencia en las Cuentas Anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado a lo largo de la vida social, garantizándose, en todo momento, la máxima transparencia informativa.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento del Consejo, las propuestas de nombramiento y cese del secretario del Consejo de Administración serán informadas, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.
El secretario del Consejo de Administración es D. Rafael García de Diego Barber, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que no ostenta el cargo de consejero de la Sociedad y que ejerce dicha labor desde el 4 de mayo de 1995 por lo que su nombramiento no pudo ser informado por la Comisión dado que la misma no existía en la indicada fecha.

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

Observaciones

Observaciones
<p>De acuerdo con el artículo 26 e) de los Estatutos sociales y 10.3 b) del Reglamento del Consejo, entre las atribuciones del secretario del Consejo de Administración se encuentra la relativa a velar por la observancia, por parte del Consejo de Administración y de sus comisiones, de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente, la letra f) del indicado artículo 26 de los Estatutos Sociales y el correlativo artículo 10.3 c) del Reglamento del Consejo disponen que corresponde al secretario del Consejo de Administración 'velar por que las normas de gobierno corporativo de la Sociedad y las actuaciones del Consejo de Administración tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en cada momento'.</p>

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

La Comisión de Auditoría es el órgano del Consejo de Administración encargado de la relación con los auditores externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría sirve de apoyo al Consejo de Administración en funciones de vigilancia de la independencia del auditor externo de la Sociedad.

En ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 23.2 de los Estatutos Sociales, se atribuyen a la Comisión de Auditoría en el artículo 14.3 b) del Reglamento del Consejo de Administración y en relación con la independencia de los auditores externos, el establecer los procedimientos que aseguren la independencia y profesionalidad de los auditores de cuentas externos y recibir información sobre las cuestiones que las puedan poner en riesgo.

A tal efecto, la Comisión de Auditoría debe velar para que la Sociedad (i) comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y, en su caso, los desacuerdos con el auditor saliente y (ii) cumpla con las normas vigentes sobre prestaciones de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. Asimismo, en caso de renuncia del auditor, la Comisión de Auditoría debe examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

Por otro lado, el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración impone el deber de abstención del Consejo de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al 10% de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

Adicionalmente, el citado artículo 37 de dicho Reglamento impone al Consejo de Administración la obligación de informar, con periodicidad anual, los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

En 2012 la Sociedad en su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012, adaptó sus Estatutos Sociales, entre otras razones, para adaptarlos a la citada Ley 12/2010, que pretende reforzar las competencias de la Comisión de Auditoría para verificar la independencia del Auditor Externo. Dichas adaptaciones tendrán su reflejo en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, cuando se apruebe la próxima modificación del mismo.

En lo referente a las relaciones con los analistas financieros y bancos de inversión, la Sociedad realiza con frecuencia toda una serie de presentaciones con dichas instituciones donde se informa de las magnitudes económico-financieras más destacadas del Grupo así como de la evolución de los negocios.

Las citadas presentaciones cuentan con la asistencia regular de los profesionales y especialistas más destacados del sector. Tras realizar las referidas presentaciones se ofrece a todos los participantes la posibilidad de ser incluidos en un listado de entidades a las que se les remite de forma periódica la información más destacada de la Sociedad de interés para los mismos.

Todas las presentaciones a analistas son remitidas con antelación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores al objeto de que sean conocidas por los mercados a través de su página web. Dichas presentaciones son de inmediato publicadas en la página web de la Sociedad.

El Departamento de 'Relación con Inversores', adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Sociedad, tiene como finalidad principal la de servir de canal de comunicación con los profesionales financieros e inversores institucionales y atender las consultas de los mismos.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	86	86
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0,000	39,000	39,000

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

--	--	--

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	7	7

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	25,9	58,3

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	REN-REDES ENERGÉTICAS NACIONAIS, SGPS, S.A.	0,000	Representante persona física del consejero persona jurídica Red Eléctrica Corporación, S.A.
DON RUI MANUEL JANES CARTAXO	REN-REDES ENERGÉTICAS NACIONAIS, SGPS, S.A.	0,007	Presidente y consejero ejecutivo (CEO)

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
<p>Existe un procedimiento específico en la Sociedad para que los consejeros puedan contar con un asesoramiento externo.</p> <p>Al respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros externos podrán solicitar al Consejo de Administración la contratación, con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.</p> <p>La petición de contratar debe formularse al presidente. Podrá ser desestimada por el Consejo de Administración si se deduce o infiere que:</p>

Detalle del procedimiento
<p>a)no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;</p> <p>b)su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o</p> <p>c)la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos o técnicos de la Sociedad o haya sido encomendada a otros expertos externos.</p> <p>Por otro lado, los artículos 13.5 y 15.7 del Reglamento del Consejo prevén que tanto la Comisión de Auditoría como la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, respectivamente, puedan proponer al Consejo de Administración el asesoramiento de profesionales independientes.</p> <p>Asimismo, dichas Comisiones pueden acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesiten para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los citados artículos del Reglamento del Consejo.</p>

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento
<p>Las sesiones del Consejo de Administración se convocan con un mínimo de seis (6) días sobre la fecha de celebración y se remite toda la información relevante junto con la convocatoria. La convocatoria incluye siempre el Orden del Día de la sesión y se acompaña con carácter general, salvo cuando no es posible, la información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.3 del Reglamento del Consejo, que establece que la convocatoria del Consejo se cursará con una antelación mínima de tres (3) días a su celebración. De forma excepcional y por motivos de urgencia, el Consejo podrá convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen. Las razones de urgencia se explicarán en el acta de la sesión.</p> <p>El artículo 25.1 del Reglamento del Consejo establece que el consejero se halla investido de las más amplias facultades de información e inspección sobre cualquier aspecto de la Sociedad. En este sentido, el consejero puede, en todo momento, examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales e, incluso, inspeccionar todas sus instalaciones. La potestad de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.</p> <p>De acuerdo con el contenido del artículo 25.2 del Reglamento del Consejo y con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canaliza a través del presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información. Asimismo, le ofrecerá los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda o arbitrará las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.</p> <p>El artículo 25.3 del Reglamento del Consejo establece que el presidente de la Sociedad podrá restringir, excepcionalmente y de manera temporal, el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración en su siguiente reunión.</p> <p>Asimismo, tanto la Comisión de Auditoría como la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, pueden acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesiten para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el apartado B.1.41 anterior.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas
<p>El artículo 30 del Reglamento del Consejo establece entre los deberes de información de los consejeros el de informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2 f) del Reglamento del Consejo, los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, de conformidad con lo antes enunciado y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes.</p> <p>Asimismo, si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos mencionados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará su caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá según lo previsto en el párrafo anterior la procedencia de que continúe o no en el cargo. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA PALOMA SENDÍN DE CÁCERES	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON FERNANDO FERNÁNDEZ MÉNDEZ DE ANDÉS	VOCAL	DOMINICAL
DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON JUAN EMILIO IRANZO MARTIN	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON ALFREDO PARRA GARCÍA-MOLINER	VOCAL	DOMINICAL
DOÑA CARMEN GÓMEZ DE BARREDA TOUS DE MONSALVE	VOCAL	INDEPENDIENTE

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	SI

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Breve descripción

a) Antecedentes:El Consejo de Administración de Red Eléctrica, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2003, constituyó el Comité de Auditoría, que sustituyó en sus funciones a la anterior Comisión de Auditoría y Cumplimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y del Capítulo V, artículos 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado en la misma sesión. Todo ello de conformidad, además, con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. En concreto, el Comité de Auditoría de la Sociedad había sido creado por acuerdo del Consejo de Administración de Red Eléctrica, de 30 de noviembre de 1999, con la denominación de Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión traía causa del proceso de adaptación de las reglas de gobierno de la Sociedad a la nueva situación resultante de la Oferta Pública de Venta de Acciones efectuada por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y de la incorporación de la Sociedad a los mercados bursátiles el día 7 de julio de 1999.La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de mayo de 2007, aprobó una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al Documento Único de Recomendaciones de Gobierno Corporativo, denominado Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores por Acuerdo de 19 de mayo de 2006. En relación con la Comisión de Auditoría, la citada Junta modificó el artículo 23 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la recomendación no 22 del referido Código Unificado de Buen Gobierno, relativo a la composición de la Comisión, y cambió la denominación del Comité de Auditoría por la de Comisión de Auditoría, más acorde con la práctica mercantil.En la Junta General de Accionistas celebrada en el año 2011 se aprobó una modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para adaptarlos a las exigencias legales establecidas en la Ley 12/2010, de 30 de junio (que afectaba básicamente a la composición, estructura y funciones de la Comisión de Auditoría) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (que sustituyó a la Ley de Sociedades Anónimas y derogó en parte a la Ley del Mercado de Valores).Todas las modificaciones aprobadas fueron comunicadas a la CNMV e inscritas en el Registro Mercantil. b) Composición:El artículo 13 del Reglamento del Consejo establece que la Comisión estará compuesta por un número de miembros a determinar por el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), con mayoría de consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración y procurando reflejar, razonablemente, la composición del Consejo.

Durante todo el ejercicio 2012, la Comisión ha estado integrada únicamente por consejeros externos, con mayoría de consejeros independientes.

Tras la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012, que nombró a 6 nuevos consejeros externos, la Comisión de Auditoría fue renovada íntegramente.El Consejo de Administración en sesión celebrada el 26 de abril de 2012, a propuesta del presidente, aprobó la designación por un plazo de 3 años de Dña Paloma Sendín de Cáceres, de Dña M Ángeles Amador Millán, y de D. Fernando Fernández Méndez de Andés como vocales. La Comisión de Auditoría en sesión celebrada en la misma fecha aprobó la designación de Dña. Paloma Sendín de Cáceres como presidenta de dicha Comisión.Como ya se ha adelantado, los consejeros que integran la Comisión son personas especialmente cualificadas para el ejercicio de su cargo, con una dilatada experiencia profesional, desempeñado cargos de máxima responsabilidad fuera del Grupo RED ELÉCTRICA, en funciones relacionadas con las encomendadas a dicha Comisión. A continuación se incluye un breve resumen de la trayectoria profesional de sus miembros, sin perjuicio del mayor detalle incluido en el apartado B.1.3 del Informe:Dña. Paloma Sendín de Cáceres es Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid. Técnico Comercial y Economista del Estado. Diplomado Comercial del Estado. Ha sido, entre otros cargos, Miembro, representante de España, en diversos Comités y Grupos de Trabajo de la CEE, miembro del Comité de Organización de la Conferencia de la Unión Europea sobre Stakeholders, consejera del Banco Exterior de España, consejera de Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), consejera del Banco Exterior de España, en el Reino Unido y consejera Económica y Comercial Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Dublín. Es, actualmente, entre otros cargos, vocal del Comité Asesor de la Fundación para Estudios sobre la Energía.Dña. M Ángeles Amador Millán es Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Ha sido, entre otros cargos, Secretaria General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministra de Sanidad y Consumo y Vicepresidenta de la Comisión Constitucional del Congreso. También ha sido presidenta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa de la Sociedad, a la que se incorporó como consejera en mayo de 2005. Es abogada en ejercicio y Miembro del Consejo Asesor de Accenture. D. Fernando Fernández Méndez de Andés es Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid. Profesor de Economía y Director de la Cátedra del Sistema Financiero Internacional, IE Business School, especializado en Macroeconomía, Economía Internacional y Estabilidad Financiera. Ha sido, entre otros cargos, Economista Principal del Fondo Monetario Internacional, Economista Jefe y Director del Servicio de Estudios del Banco Central Hispano (BCH) y del Banco Santander, Miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación para la Unión Monetaria Europea, Miembro del Consejo de Economistas del Conference Board Europe, Miembro del Comité Permanente de Economistas Jefes del Instituto Internacional de Finanzas y del Grupo de Trabajo en Prevención y Resolución de Crisis, durante la crisis de la deuda latinoamericana 1999-2002, Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto de Estudios Económicos, Miembro del Grupo Técnico sobre Financiación a Economías Emergentes del Ministerio de Economía y Comercio. Actualmente es, entre otros cargos, Consultor Internacional en temas macroeconómicos, regulatorios y financieros, colaborador de la Fundación de Estudios Financieros, y Consejero Independiente de Bankia, S.A.

Los miembros de la Comisión desempeñan su cargo por un período no superior a tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y cesan por la finalización del referido periodo, cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, en este último caso, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El presidente de la Comisión es un consejero independiente elegido entre sus miembros y el secretario es el del Consejo de Administración. El presidente debe ser sustituido cada tres años y puede ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese. La designación y cese de sus miembros se efectúa por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

c) Organización y funcionamiento: La Comisión se reúne, al menos, trimestralmente y cada vez que lo convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y siempre que el Consejo o su presidente solicite la emisión de un informe. En el ejercicio 2012 la Comisión se ha reunido diez (10) veces.

El artículo 13.4 del Reglamento del Consejo de Administración establece que la convocatoria de las reuniones, con la documentación asociada a la misma, se pueda realizar por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente. Dicha convocatoria que incluirá el Orden del Día, será remitida por el presidente o secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior. También en dicho artículo se establece la posibilidad de que por razones de urgencia y de manera excepcional se puedan celebrar las sesiones de la Comisión por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los miembros de la Comisión accedan a ello.

La Comisión podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, debiendo recogerlas en acta al final de la reunión. Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuesen requeridos por su presidente, debiendo prestar colaboración y permitir el acceso a la información de que dispongan en relación con los asuntos tratados. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá proponer al Consejo de Administración recabar asesoramiento de profesionales independientes y podrá acceder a cualquier tipo de información o documentación que necesite de la Sociedad.

Para ver la información relativa a Competencias ver apartado G.

Denominación comisión

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Breve descripción

a) Antecedentes.

Tras la incorporación de Red Eléctrica al mercado bursátil en el año 1999 se constituyó una Comisión de Nombramientos en el seno del Consejo de Administración, que empezó a desarrollar funciones en materia de designaciones de consejeros y altos directivos. Siguiendo las recomendaciones del Informe Aldama, con fecha 18 de noviembre de 2003, el Consejo de Administración de la Sociedad la transformó en Comité de Nombramientos y Retribuciones. El Comité vio ampliadas sus funciones iniciales en materia de nombramientos y asumió nuevas funciones en relación con la retribución del Consejo de Administración y del equipo directivo de la Sociedad y su

Grupo.

De conformidad con las recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo y especialmente las señaladas en el Código Conthe, durante el ejercicio 2007 y conforme a las modificaciones introducidas por la Junta General de Accionistas el día 31 de mayo de 2007, el Consejo de Administración de la Sociedad modificó la denominación del Comité que pasó a ser Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y ha visto ampliadas sus funciones. Entre las funciones que le han sido atribuidas expresamente destacan las relacionadas con el Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración en la sesión celebrada el 28 de enero de 2010 modificó el Reglamento del Consejo en el que se introdujo una nueva denominación a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, pasando a denominarse Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El cambio de denominación de esta comisión vino acompañado por la atribución de amplias competencias en materia de responsabilidad corporativa.

b) Estructura.

Los artículos 24.2 de los Estatutos Sociales y 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración regulan la estructura, composición y funciones de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

La Comisión debe considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad en materias que afecten a la designación de consejeros, al nombramiento de consejeros delegados o ejecutivos, o al cumplimiento de los principios de Gobierno Corporativo, de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión se reúne con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso debe reunirse al menos con carácter trimestral, cuando lo convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, asimismo, cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Al igual que para la Comisión de Auditoría, el artículo 15.5 del Reglamento del Consejo de Administración aprobado el 28 de enero de 2010 introdujo que la convocatoria de las reuniones, con la documentación asociada a la misma, se pueda realizar por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

Dicha convocatoria de las reuniones, que debe incluir el Orden del Día, se remite por el presidente o el secretario de la Comisión, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

También para esta Comisión, se establece en el artículo 15.5 del Reglamento del Consejo la posibilidad de que por razones de urgencia y de manera excepcional se puedan celebrar las sesiones de la Comisión por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los miembros de la Comisión accedan a ello.

En el ejercicio 2012 la Comisión se ha reunido veinte (20) veces.

La Comisión puede constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptar sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, debiendo recogerlas en acta al final de la reunión. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión puede proponer al Consejo de Administración, el asesoramiento de profesionales independientes y puede acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesite en el desempeño de sus funciones.

El artículo 15 del Reglamento del Consejo prevé que la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa estará formada por el número de consejeros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mayoría de consejeros externos debiendo ser al menos la mitad de sus miembros consejeros independientes. El presidente de la Comisión es un consejero independiente elegido entre sus

miembros y el secretario es el del Consejo de Administración.

La designación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se efectúa por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. Los miembros de la Comisión desempeñan su cargo por un período no superior a tres años pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El presidente será sustituido cada tres años y podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese, al igual que sucede en la Comisión de Auditoría.

c) Composición.

La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, hasta el 8 de marzo de 2012, fecha del cese del anterior presidente ejecutivo, D. Luis M Atienza Serna, estaba compuesta por cuatro consejeros, tres de los cuales eran externos y uno ejecutivo; de entre los externos dos consejeros eran independientes y uno era dominical. Tras el nombramiento del nuevo presidente ejecutivo D. Jose Folgado Blanco, que no se incorporó a dicha Comisión, la composición de ésta cambió. Y fue tras la Junta General Ordinaria de Accionistas del 19 de abril de 2012, cuando la Comisión se renovó íntegramente, y de su estructura desapareció formalmente el consejero ejecutivo.

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 26 de abril de 2012, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, aprobó fijar en 3 el número de miembros de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa (con anterioridad eran 4 miembros), designando por un plazo de 3 años a D. Juan Iranzo Martín, a Dña. Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve y a D. Alfredo Parra García Moliner como vocales. Es muy relevante la salida del consejero ejecutivo como miembro de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, favoreciendo la mayor independencia de dicha Comisión en la toma de decisiones teniendo en cuenta que está compuesta por consejeros externos en su totalidad. La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en sesión celebrada en la misma fecha aprobó la designación del consejero independiente, D. Juan Iranzo Martín, como presidente de dicha Comisión.

La composición de la Comisión, al cierre del ejercicio 2012 y a la fecha de aprobación del presente Informe, es la siguiente:

CONSEJERO: Juan Iranzo Martín CARGO: Presidente TIPO DE CONSEJERO: Independiente. CONSEJERO: Carmen Gómez Barreda Tous de Monsalve. CARGO: Vocal. TIPO DE CONSEJERO: Independiente. CONSEJERO: Alfredo Parra García moliner, CARGO: Vocal, TIPO DE CONSEJERO: Dominical.

El presidente de la Comisión, que debe ser un consejero independiente, es elegido por sus miembros y el secretario es el del Consejo de Administración, D. Rafael García de Diego Barber. La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectúa por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo.

d) Competencias

Las responsabilidades básicas de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa se encuentran reguladas en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 15 y 16 del Reglamento del Consejo.

De acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 24.2 de los Estatutos de la Sociedad, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa tiene unas responsabilidades básicas en relación con los nombramientos y ceses, las retribuciones, el cumplimiento de los deberes de los administradores, las normas de Gobierno Corporativo y otras funciones genéricas.

El Reglamento del Consejo aprobado el 28 de enero de 2010 estableció un apartado específico de competencias de esta Comisión en materia de responsabilidad corporativa

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Breve descripción

Sus responsabilidades básicas, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, son las siguientes:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (iv) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Auditores de Cuentas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (vii) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo, bien con carácter general en su Reglamento interno, bien por encomienda particular.

Las anteriores responsabilidades básicas se encuentran desarrolladas con más detalle en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración que establece las siguientes:

En relación con la información económico-financiera:

- a) Aprobar los principios y criterios contables a utilizar en la elaboración de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado, y comprobar su corrección, fiabilidad y suficiencia.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera de la Sociedad y, en su caso, del Grupo, velando porque se tengan presentes los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, y la correcta aplicación de los principios y criterios contables, que le sean de aplicación.
- c) Revisar e informar al Consejo con carácter previo sobre la información económico-financiera que la Sociedad deba hacer pública y remitir a los órganos de supervisión de los mercados. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, siempre que lo considere oportuno, podrá solicitar una revisión limitada del auditor de cuentas externo.
- d) Informar previamente al Consejo de Administración de las transacciones u operaciones relevantes de financiación de sociedades del Grupo Red Eléctrica.

En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

a) Aprobar los procedimientos de control interno en la Sociedad en materia de gasto e inversión, introduciendo, en su caso, las modificaciones oportunas.

b) Supervisar los servicios de auditoría interna, que velarán por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y deberán atender los requerimientos de información de la Comisión de Auditoría en el ejercicio de sus funciones.

c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; supervisar y controlar el proceso de selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como los planes de actuación de dicho servicio; supervisar y controlar los medios y recursos asignados al servicio de auditoría interna y, entre ellos, su presupuesto; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U., tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de auditoría interna deberá presentar a la Comisión su plan anual de trabajo, informar directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.

d) Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

e) Supervisar el procedimiento establecido por el Consejo que permita a los empleados comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

Los responsables del control interno deberán informar a la comisión cuando aprecien irregularidades o incumplimientos que puedan originar un impacto o daño significativo en el patrimonio, los resultados, o en la imagen de la Sociedad o de su Grupo.

En relación con los auditores externos:

a) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de auditores de cuentas externos para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, procurando que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del Grupo, y las condiciones del contrato de auditoría, el alcance del mandato profesional y su prórroga o cese.

b) Establecer los procedimientos que aseguren la independencia y profesionalidad de los auditores de cuentas externos y recibir información sobre las cuestiones que las puedan poner en riesgo. A tal efecto:

i) Velará porque la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y, en su caso, los desacuerdos con el auditor saliente.

ii) Velará por que la Sociedad, en el ámbito de sus responsabilidades, cumpla las normas vigentes sobre prestaciones de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

iii) En caso de renuncia del auditor, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

c) Recibir cualquier información relevante relacionada con el Plan de Auditoría, el proceso de desarrollo de la misma, y los resultados de su ejecución, así como cualquier otra información prevista en las normas contables.

d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas externo, evaluar los resultados de cada auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U., tiene en cuenta sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los

principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

e)Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

f)Conocer las situaciones relevantes detectadas por el Auditor de Cuentas Externo, de la misma forma que reciben la información de los sistemas de control interno, que pudieran afectar negativamente al patrimonio, a los resultados, o a la imagen del Grupo.

g)Requerir periódicamente a los Auditores de Cuentas Externos, y al menos una vez al año, una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

En relación con el cumplimiento de disposiciones legales y normativa interna:

a)Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores y de las funciones del Órgano de Seguimiento previsto en el mismo, informando periódicamente a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa del grado de cumplimiento de dicho Reglamento y de las incidencias que, en su caso, se produzcan.

b)Resolver las dudas y conflictos planteados por los sujetos afectados por el citado Reglamento que le sean sometidos por el Órgano de Seguimiento en relación con el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores.

c)Realizar una valoración anual del cumplimiento de las normas del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores y la adopción, en su caso, de las medidas oportunas para su mejor implementación y mejora; en este sentido, le corresponde, asimismo, el sometimiento a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa para su elevación al Consejo de Administración, de las propuestas de modificación de dicho Reglamento que considere necesarias.

d)Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control del Mercado de Valores.

En relación con los accionistas de la Sociedad:

a)Conocer y en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión.

b)Informar en su caso, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre cuestiones de su competencia.

Otras responsabilidades, ver Apartado G.

Denominación comisión

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Breve descripción

Sus responsabilidades básicas, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales, son las siguientes:

a)Informar -y proponer, en el caso de consejeros independientes- con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los consejeros, incluso en los supuestos de cooptación.

b)Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los consejeros y altos directivos y velar por su observancia.

c)Asumir las funciones de información, supervisión y propuesta en materia de gobierno corporativo que determine el Consejo de Administración, en tanto no se cree una Comisión ad hoc para dichas funciones.

Las anteriores responsabilidades básicas se encuentran desarrolladas con más detalle en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración que establece las siguientes:

En relación con los nombramientos y ceses:

- a) Informar -y proponer, en el caso de consejeros independientes- con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los consejeros, incluso en los supuestos de cooptación.
- b) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del Consejo de Administración y del vicesecretario del mismo.
- c) Proponer al Consejo de Administración el sistema de selección de consejeros independientes.
- d) Velar por que los candidatos para cubrir una vacante de consejero cumplan todos los requisitos exigidos en las disposiciones legales y en el presente Reglamento.
- e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante.
- f) Evaluar el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar su cometido con la debida calidad y eficiencia, valorando, a estos efectos, su compatibilidad con la pertenencia a otros órganos de administración de sociedades.
- g) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U. que el presidente proponga al Consejo de Administración.
- h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- i) Velar por que se tenga en cuenta la diversidad de género en la provisión de nuevas vacantes.
- j) Consultar al presidente, especialmente cuando se trate de materias relativas a consejeros ejecutivos.

En relación con las retribuciones:

- a) Proponer al Consejo:
 - la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.
 - la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.
- b) Consultar al presidente de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.
- c) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

En relación con el cumplimiento de los deberes de los administradores:

- a) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de las obligaciones establecidas en este Reglamento, informar al Consejo de su cumplimiento, emitir los informes y propuestas correspondientes y en su caso, sobre las medidas a adoptar en caso de incumplimiento.
- b) Autorizar a los consejeros el uso de activos sociales.

En relación con las normas de gobierno corporativo:

a) Supervisar el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, formulando propuestas de mejora al Consejo de Administración, recibir información al respecto y, en su caso, emitir y elevar anualmente al Consejo informe sobre las medidas a aplicar.

b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de la Comisión de Auditoría en relación a la modificación del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores.

En relación con la política de responsabilidad corporativa (apartado introducido en la reforma del Reglamento del Consejo de Administración de enero de 2010):

a) Proponer e impulsar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad.

b) Informar y supervisar las acciones y propuestas que en materia de responsabilidad corporativa se proponga o acuerde por las unidades organizativas responsables, y, en su caso, elevar el correspondiente informe o propuesta al Consejo de Administración.

c) Elaborar anualmente un Informe sobre política de responsabilidad corporativa.

Otras funciones:

a) Mantener informado al Consejo sobre sus actividades y elaborar un informe anual que deberá ser incluido en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y un Plan de Actuaciones para cada ejercicio.

b) Proponer e informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores que le fueran solicitados por el presidente o por el Consejo de Administración.

c) Informar al Consejo sobre el desempeño de sus funciones por el presidente y por el Consejo en pleno.

d) Verificar el carácter de cada consejero, a efectos de las pertinentes explicaciones del Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y de su constancia en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

e) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Breve descripción

Se ha optado por una completa regulación integrada en el Reglamento del Consejo de Administración, sin que se hayan establecido reglamentos de régimen interno específicos para las Comisiones.

Dicho Reglamento puede ser consultado en la página web de la sociedad www.ree.es, en el apartado Accionistas e Inversores, Gobierno Corporativo, sin perjuicio de que se encuentran registrados, y por lo tanto, a disposición de los inversores en general en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Madrid.

Con carácter anual, las Comisiones del Consejo realizan sendos informes sobre el desarrollo de sus actividades, que son incorporados íntegramente al Informe Anual de Gobierno Corporativo. Dichos informes están publicados

en la página web de la Compañía.

Durante los ejercicios 2011 y 2012 el Reglamento del Consejo de Administración ha sido objeto de una profunda revisión por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, para adaptarlo a las modificaciones legislativas aprobadas durante los ejercicios 2010 y 2011, una vez que las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 13 de abril de 2011 y 19 de abril de 2012 aprobaron la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General para su adaptación a los múltiples cambios legislativos ya expuestos anteriormente. A partir de mayo de 2012 se inició un análisis más amplio del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar al mismo las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo, que continúa abierto.

Denominación comisión

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Breve descripción

Se ha optado por una completa regulación integrada en el Reglamento del Consejo de Administración, sin que se hayan establecido reglamentos de régimen interno específicos para las Comisiones.

Dicho Reglamento puede ser consultado en la página web de la sociedad www.ree.es, en el apartado Accionistas e Inversores, Gobierno Corporativo, sin perjuicio de que se encuentran registrados, y por lo tanto, a disposición de los inversores en general en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Madrid.

Con carácter anual, las Comisiones del Consejo realizan sendos informes sobre el desarrollo de sus actividades, que son incorporados íntegramente al Informe Anual de Gobierno Corporativo. Dichos informes están publicados en la página web de la Compañía.

Durante los ejercicios 2011 y 2012 el Reglamento del Consejo de Administración ha sido objeto de una profunda revisión por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, para adaptarlo a las modificaciones legislativas aprobadas durante los ejercicios 2010 y 2011, una vez que las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 13 de abril de 2011 y 19 de abril de 2012 aprobaron la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General para su adaptación a los múltiples cambios legislativos ya expuestos anteriormente. A partir de mayo de 2012 se inició un análisis más amplio del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar al mismo las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo, que continúa abierto.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No aplicable dado que no existe Comisión ejecutiva.

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo

RED ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. (REDESUR)

Importe (miles de euros)

1396

Breve descripción de la operación

Corresponde a operaciones no relevantes desarrolladas dentro del tráfico habitual entre empresas, que se han incluido a efectos meramente informativos.

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

En relación con los consejeros, el artículo 29.3 a) del Reglamento del Consejo establece que el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del presidente o del secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés. Según dicho artículo se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo o a una Sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 b) del Reglamento del Consejo, los consejeros dominicales deberán desvelar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto de interés entre la Sociedad y el accionista que ha propuesto su nombramiento cuando afecte a las cuestiones que se sometan al Consejo, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, incluye dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a los consejeros, al secretario, al vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a los Directivos (tal y como se definen en el Capítulo I de dicho Reglamento) y a las personas que designe expresamente el Órgano de Seguimiento creado por el propio Reglamento.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, los Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente tratarán de evitar, con carácter general, la concurrencia de situaciones de conflicto de Interés directo o relativo a personas vinculadas a los mismos, debiendo comunicar al Órgano de Seguimiento en el plazo de quince (15) días desde que tengan conocimiento de las mismas, las situaciones de conflicto de interés que pudieran razonablemente presentarse, de forma que la citada unidad pueda adoptar las decisiones correspondientes de forma anticipada. En el caso de los administradores comunicarán las situaciones descritas en el párrafo anterior a través de la Secretaría del Consejo de Administración.

Los Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente deberán mantener actualizada la información relativa a los conflictos de interés notificados, dando cuenta de cuantas modificaciones se vayan produciendo. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, los consejeros, en materia de conflicto de interés, deberán cumplir con los requerimientos y exigencias contenidos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y, en general, con todos aquellos que se deriven de la legislación mercantil sobre sociedades anónimas.

El Órgano de Seguimiento mantendrá actualizado un Registro individualizado sobre las situaciones de conflicto de interés comunicadas por los distintos Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente, y adoptará las medidas de seguridad adecuadas para su custodia y archivo, que será en todo caso, de acceso restringido.

Cabe precisar, a los efectos antes indicados, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, que el Órgano de Seguimiento es la Dirección General de Administración y Finanzas que actuará con la colaboración de la Secretaría del Consejo de Administración para las cuestiones legales que se deriven de su aplicación o interpretación. Además, el Órgano de Seguimiento tiene encomendadas las funciones generales de conocimiento, registro, difusión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el citado Reglamento. El Órgano de Seguimiento tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el citado Reglamento de Conducta y estará obligado a informar de forma periódica a la Comisión de Auditoría sobre el grado de cumplimiento del citado Reglamento y sobre las incidencias que, en su caso, se produzcan.

Corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión del cumplimiento del Reglamento y de la ejecución de las funciones del Órgano de Seguimiento, del responsable de la transacción significativa y de la Secretaría del Consejo de Administración contempladas en el mismo, así como la resolución interna de las dudas y conflictos planteados por los Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente que le sean sometidos por el Órgano de Seguimiento. La Comisión de Auditoría realizará una valoración anual del cumplimiento de las normas del citado Reglamento Interno de Conducta y adoptará, en su caso, las medidas oportunas para su mejor implementación y mejora. Le corresponde la proposición a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa para su elevación al Consejo de Administración de las modificaciones del Reglamento que considere necesarias a la vista del compromiso adoptado por éste de permanente actualización, así como de la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en la materia y de la normativa aplicable.

En relación con los Directivos de la Sociedad, cabe señalar que el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores establece, en su artículo 2.1.3, que se considerarán sujetos obligados los Directivos tal y como se definen en el capítulo I, y, por tanto, estarán sometidos a los posibles conflictos de interés. Por otro lado, conforme al artículo 5.2.2 del citado Reglamento, cuando las circunstancias así lo requieran, el Órgano de Seguimiento podrá decidir que queden incluidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, con carácter transitorio, las personas que, participando en una transacción significativa, tengan acceso a información privilegiada. Tanto la inclusión como la exclusión en cualquiera de esos listados se comunicará por escrito y de forma individual a los afectados.

El Consejo de Administración, de acuerdo, con lo que al efecto dispone el artículo 31 del Reglamento del Consejo, se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Compañía con un accionista significativo, salvo que por su naturaleza y condiciones sea competencia de la Junta General.

El Consejo de Administración, en 2010, a propuesta de la Comisión de Auditoría, aprobó una política de control de operaciones vinculadas y estableció parámetros objetivos para el control de las operaciones vinculadas (relevantes o no), de las operaciones vinculadas recurrentes anuales, así como las de obligada comunicación a los Mercados.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La Política de Riesgos del Grupo Red Eléctrica, aprobada por el Consejo de Administración el 24 de julio de 2008, tiene por objeto establecer los principios y directrices para asegurar que los riesgos relevantes que pudieran afectar a los objetivos y actividades del Grupo Red Eléctrica, son identificados, analizados, evaluados, gestionados y controlados de forma sistemática, con criterios uniformes y dentro de los niveles de riesgo fijados.

Se consideran riesgos relevantes del Grupo Red Eléctrica aquellos que puedan afectar de forma significativa, a los objetivos globales del Grupo Red Eléctrica, relacionados con:

. La creación de valor de forma sostenida en el tiempo.

La generación creciente de resultados económicos de forma sostenida, debe permitir la adecuada retribución de los inversores y capacitar a la empresa para afrontar su estrategia.

. La continuidad y calidad del suministro de energía en los sistemas eléctricos.

En el logro de este objetivo intervienen por un lado la gestión del Operador del Sistema Eléctrico español, y por otro lado la fiabilidad y disponibilidad de la red de transporte.

. La construcción de la red de infraestructuras de transporte eléctrico necesarias para atender las necesidades futuras.

Red Eléctrica de España, como transportista único del Sistema Eléctrico español, debe diseñar, tramitar y construir las instalaciones que determina la planificación energética. Este objetivo global debe lograrse con eficiencia de costes.

. La compatibilidad de los objetivos anteriores con el entorno social y ambiental.

En esta Política se establecen criterios sobre nivel de riesgo aceptable para cada uno de los objetivos globales indicados, y que pueden resumirse en que todos aquellos riesgos relevantes, que amenacen el logro de los objetivos globales indicados, deberán alcanzar un valor probabilidad/impacto de nivel bajo, en la medida en que dichos riesgos sean gestionables. Aquellos riesgos que no tengan este valor deberán ser objeto de actuaciones para alcanzar dicho valor.

Las directrices generales, contenidas en la Política de Riesgos son:

-La gestión de los riesgos debe ser fundamentalmente anticipativa, orientándose también al medio y largo plazo y teniendo en cuenta los escenarios posibles en un entorno cada vez más globalizado.

-Con carácter general la gestión de los riesgos debe realizarse con criterios de coherencia entre la importancia del riesgo

(probabilidad/impacto) y la inversión y medios necesarios para reducirlo.

-No obstante lo anterior, para las actividades relacionadas con el sistema eléctrico deberá tenerse en cuenta también el impacto que los riesgos pudieran tener en el propio Sistema Eléctrico.

- El diseño de los procesos debe realizarse con criterios de eficacia y eficiencia, contemplando controles que mitiguen los riesgos, estar estructurados a través de sistemas, con normas internacionales de referencia (buenas prácticas), y con verificación y mejora periódicos.

-Deben establecerse planes de contingencia para reducir los impactos de riesgos relevantes.

-Debe establecerse la necesaria cobertura mediante pólizas de seguros para aquellos siniestros que puedan materializarse.

Los riesgos más importantes a que está sometido el Grupo, que se integran en el sistema de control de riesgos, son:

e) Regulatorios, ya que las principales actividades empresariales del Grupo están sometidas a regulación,

f) Operacionales, derivados fundamentalmente de las actividades que tiene asignadas en el sistema eléctrico y de la exigencia sobre el cuidado y protección del entorno natural,

g) De Mercado, debido a que la mayoría de los ingresos, así como determinados gastos podrían ser influidos por la evolución de variables tales como la inflación o los tipos de interés, y

h) De Negocio y de Crédito (o contraparte), si bien en menor grado por el reducido peso de las filiales en el conjunto del Grupo y por la regulación existente sobre la facturación y cobro de las actividades de transporte y operación.

El sistema de control de riesgos cubre tanto los riesgos de los procesos internos como los riesgos del entorno en que se desenvuelve, abarcando todas las actividades que realiza el Grupo evaluándose el impacto de cada riesgo en cuatro aspectos: sobre estrategias, cuenta de resultados, sistema eléctrico, y reputación.

Del conjunto de riesgos controlados en el sistema, un 9 % corresponde a riesgos regulatorios, un 80 % a riesgos operacionales y un 11 % a riesgos de negocio, mercados o crédito. Estas magnitudes son coherentes con un Grupo que tiene como misión fundamental asegurar el funcionamiento global del sistema eléctrico, en un entorno de alta regulación y con una solvencia refrendada por las calificaciones otorgadas por las agencias internacionales.

El sistema de control de riesgos fue sometido en 2011 a una revisión independiente de su diseño por parte del consultor especializado Ernst Young, tomando como referencia la norma ISO 31000 (Gestión del riesgo. Principios y directrices). La conclusión emitida por esta firma el 14 de enero de 2012 es la siguiente:

‘Como resultado de nuestra revisión podemos concluir que el diseño del Sistema de Gestión de Riesgos de Red Eléctrica Corporación, con aplicación a sus diferentes actividades, es conforme con los principios establecidos en el estándar ISO 31000 sobre Principles and Guidelines.’

Complementariamente a lo comentado en este apartado, hay que destacar que Red Eléctrica inició en ejercicio 2007 un proyecto de alineamiento, revisión y mejora de su Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF), con el objetivo básico de obtener mejoras en la eficiencia y en la seguridad de los procesos de elaboración de la información económico-financiera de la empresa, adoptando, de una forma temprana y voluntaria, las mejores prácticas internacionales. Este SCIIF viene ampliamente detallado en uno de los apartados del Anexo II del presente IAGC, anexo en el que se incluye información adicional al IAGC vigente de acuerdo con el artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de valores, según redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

SI

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio

Ver apartado G

Circunstancias que lo han motivado

Con carácter general, estos eventos han sido causados por terceros y por fenómenos meteorológicos.

Funcionamiento de los sistemas de control

Los sistemas de control han funcionado adecuadamente, como lo pone de manifiesto el índice de disponibilidad de la red de transporte que en 2012 ha sido del 97,78% (dato provisional) frente al 97,72% en 2011 (dato definitivo).

La Sociedad dispone de pólizas de seguro que limitan el potencial impacto de estos eventos en la cuenta de resultados.

Riesgo materializado en el ejercicio

Nacionalización de la filial de Red Eléctrica en Bolivia (TDE)

Circunstancias que lo han motivado

Decisión del gobierno boliviano

Funcionamiento de los sistemas de control

Los sistemas de control detectaron este riesgo, que estaba calificado de nivel alto antes de producirse la nacionalización.

Actualmente está pendiente de determinarse la indemnización correspondiente.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Descripción de funciones

La Comisión de Auditoría tiene atribuida la competencia de supervisar periódicamente el sistema de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

Nombre de la comisión u órgano

COMITÉ DE DIRECCIÓN

Descripción de funciones

El Comité de Dirección, integrado por directivos de las áreas más relevantes y estratégicas de la Sociedad, tiene asignadas las funciones de:

.Potenciar la implantación de la política de gestión integral de riesgos.

.Realizar el seguimiento del Mapa de Riesgos, así como acordar las medidas de acción oportunas que faciliten la consecución de los objetivos globales.

La función de control de riesgos se encuentra centralizada en la Dirección de Regulación, que depende de Presidencia.

Nombre de la comisión u órgano

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Descripción de funciones

El Consejo de Administración tiene expresamente reconocida en el Reglamento del Consejo de Administración la responsabilidad de la aprobación de la política de gestión integral de los riesgos de la Sociedad y del Grupo, y el conocimiento y seguimiento periódico de los sistemas de control interno, prevención e información.

Dos veces al año el Consejo procede a la revisión del sistema de control de riesgos y de los riesgos relevantes, sin perjuicio de la información que recibe regularmente de la Comisión de Auditoría en el marco del seguimiento que ésta lleva a cabo de forma permanente.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Procesos

El Grupo RED ELÉCTRICA ha ido diseñando e implantando sus procesos de forma que se asegure el cumplimiento de las distintas regulaciones y se mitiguen o reduzcan los riesgos relacionados.

Estos procesos han sido integrados en sistemas estructurados conforme a un conjunto de normas y procedimientos internos, que toman como referencia a normas internacionales (ISO 9.001, ISO 14.001 y OHSAS 18.001), que están sometidas a auditorías sistemáticas de adecuación de diseño y de cumplimiento, y que incorporan los aspectos de control correspondientes a los objetivos que deben cumplir.

Proyectos

Asimismo, todas las propuestas de proyectos significativos, tanto desde la vertiente económica como estratégica, llevan incorporado el correspondiente análisis de riesgos, lo que permite su evaluación al tomar decisiones sobre los mismos. Estas decisiones son tomadas por el órgano societario correspondiente en función de los límites establecidos, requiriendo los proyectos más importantes la aprobación del Consejo de Administración.

Verificación

La normativa y procedimientos internos, en cuanto a su diseño, adecuación a la regulación existente y correcto cumplimiento, son revisados de forma sistemática por los servicios de Auditoría Interna y Gestión de Riesgos, integrados en la Dirección Corporativa de Regulación y Control Global del Riesgo y, adicionalmente, dichos procedimientos son supervisados por la Comisión de Auditoría.

La normativa interna y su cumplimiento también son auditados externamente, de forma periódica, por organismos certificadores respecto a las normas internacionales ISO y OHSAS.

Autoevaluación del cumplimiento legal

En 2012 se ha actualizado e implantado una norma interna que obliga a todas las unidades de la organización a establecer los mecanismos de identificación, difusión, acceso y actualización de la normativa legal que le es aplicable, así como a realizar anualmente una autoevaluación de su cumplimiento.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales vienen regulados en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, que se refiere expresamente al derecho de información y asistencia a las Juntas, y en los artículos 6 a 10 del Reglamento de la Junta.

De acuerdo con la legislación societaria vigente, el artículo 6 del Reglamento de la Junta enuncia los derechos de los accionistas añadiendo, como principal novedad, más allá de las previsiones de la LSC, el derecho de participación en los asuntos sociales en los términos que se recogen en el artículo 7 del citado Reglamento.

Derecho de información

La Sociedad dedica una especial atención al derecho de información, tal y como se refleja en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta. El artículo 8 del Reglamento de la Junta establece la obligación de poner a disposición de los accionistas, de forma gratuita, tanto en la Oficina de Atención al Accionista, como en la página web de la Sociedad, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la Junta.

Además, los accionistas pueden solicitar verbalmente, durante la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que

consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración debe facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posteriores a la celebración de la Junta.

Se mantiene un diálogo abierto, fluido y cercano con los accionistas. La comunicación se desarrolla con la máxima transparencia, proporcionándoles toda la información disponible al mismo tiempo que la reciben el resto de agentes de los mercados bursátiles o financieros.

Se atiende personalmente al accionista minorista, mediante el mantenimiento de una Oficina del Accionista para atender cualquier consulta que deseen realizar.

Se pone a disposición de los accionistas, de forma gratuita, tanto en la Oficina de Atención al Accionista, como en la página web de la Sociedad, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la Junta, entre la que se incluye la siguiente documentación:

- . La convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.
- . Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- . El informe de gestión individual y consolidado de la Sociedad, del ejercicio.
- . Los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad.
- . El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- . El Informe de Responsabilidad Corporativa.
- . El informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración que se incluye en la documentación pública anual que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- . La memoria medioambiental.
- . Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

Derecho de asistencia

Recogido en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta, que establecen que pueden asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

A tal efecto, el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta disponen que los accionistas que tengan derecho de asistencia, pueden hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier otra persona, en la forma establecida por la Ley de Sociedades de Capital. Se ha suprimido la condición de que el representante tenga que ser otro accionista de la Compañía, al aprobarse la adaptación de su contenido a la Ley 25/2011 en la Junta General de Accionistas de 19 de abril de 2012.

No existe ninguna restricción estatutaria que exija un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General (aplicación del principio de una acción un voto).

Los consejeros y los directivos de la Sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.

Generalmente, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilita el acceso de los medios de comunicación a la Junta General y se transmite la misma en forma audiovisual, con traducción simultánea al inglés.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen algunas directivas, entre otras, la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las limitaciones legales a la participación y a los derechos políticos aplicables al accionariado de la Sociedad, incorporando algunas restricciones añadidas respecto a empresas que lleven a cabo funciones de generación o comercialización. El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo ha modificado el apartado segundo de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera y el artículo 34.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Los límites accionariales que se establecen en el nuevo contenido de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, continúan siendo básicamente los mismos establecidos legalmente hasta la fecha, con algunas limitaciones añadidas para generadores y comercializadores:

o Podrá participar en cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el 5 % del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del 3 %. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto.

o Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de dichos sujetos con una cuota superior al 5 %, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 %, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 34 Ley del Sector Eléctrico para generadores y comercializadores.

o Se mantiene el régimen especial para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que deberá disponer, en todo caso, de una participación no inferior al diez por ciento (10%) del capital social.

Las previsiones legales sobre limitaciones en el régimen accionarial general y especial se recogen en los artículos 5 y 14 y la Disposición Adicional Única de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 6.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, previsiblemente, serán modificados en la próxima Junta General, para su adaptación al nuevo contenido de la referida Disposición Adicional Vigésimo Tercera.

La Ley 1/2012 de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, da nueva redacción a determinados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, y entre otros aspectos, afecta a la posibilidad de introducir restricciones estatutarias del derecho de voto, después de que dicha posibilidad quedara expresamente prohibida para las sociedades cotizadas por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 527 LSC). Dicho precepto no afecta a la Sociedad, dado que constituye el régimen general para sociedades cotizadas, y la Compañía, por su especialidad, se encuentra sometida a las limitaciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico anteriormente referidas.

Derecho de participación y nuevas tecnologías

El Reglamento de la Junta facilita la máxima participación de los accionistas en los asuntos de su interés (derecho de asistencia, convocatoria, inclusión de puntos y propuestas en el Orden del Día, consultas y solicitudes de información y votaciones).

El Reglamento de la Junta, en línea con las recomendaciones más conocidas en la materia, se ajusta al régimen establecido por la Ley 26/2003, de 17 de julio en cuanto al desarrollo de los derechos de los accionistas y de las normas de organización y funcionamiento de la Junta General y a la vigente Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 25/2011, de 1 de agosto. Dicha Ley introdujo determinados ajustes y previsiones tendentes a reforzar el derecho de participación de los accionistas en la Junta General, lo que motivó que fueran adaptados a dicha Ley el Reglamento de la Junta General de Accionistas y los Estatutos Sociales en la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012.

El Reglamento de la Junta prevé que los socios titulares de un 5% del capital social puedan solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo de Administración deberá incluir, a tal efecto, los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomoden al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.

Los accionistas, asimismo, pueden formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día, además de realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad que, a su juicio, deberían debatirse en la Junta General. En ambos casos, los accionistas podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista.

Red Eléctrica apostó, por primera vez durante el año 2005, por el sistema de voto electrónico. Fue una de las empresas pioneras en el uso de este sistema que, a través de la web corporativa www.ree.es, permitió a los accionistas ejercer su derecho al voto de forma electrónica. Desde entonces, la Sociedad ha permitido ejercer el derecho de voto de forma electrónica en todas las Juntas Generales.

Continuando con la línea de facilitar a sus accionistas el uso de medios telemáticos avanzados para el ejercicio de sus derechos, el Consejo de Administración celebrado el 12 de marzo de 2012 aprobó las normas sobre voto y delegación a distancia y ejercicio del derecho de información por vía electrónica para la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012. Los resultados han sido de nuevo satisfactorios, dado que han sido 440 accionistas, titulares de 135.634 acciones, los que han ejercitado su derecho al voto o delegaron electrónicamente. Esto supone que el 10,5% de los 4.180 accionistas presentes o representados en la Junta participaron en ella por medios telemáticos.

Además, se retransmiten en tiempo real tanto la Junta General de Accionistas como las presentaciones a analistas, a través de la página web de la Sociedad. Las presentaciones están disponibles en dicha página web. Desde 2007 se ha retransmitido en directo la Junta General, mediante el sistema 'video webcast', realizándose su traducción simultánea a la lengua inglesa.

En el ejercicio 2011 se puso en marcha el Foro Electrónico del Accionista para facilitar la comunicación entre los accionistas de Red Eléctrica con objeto de publicar propuestas como complemento del Orden del Día en la convocatoria de la Junta, emitir solicitudes de adhesión a tales propuestas, presentar iniciativas para alcanzar el porcentaje para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley o realizar ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Dicha herramienta se incorporó al Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su artículo 8.4, después de su aprobación por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011. De este modo, se han recogido las exigencias normativas previstas en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el ejercicio 2012 también se ha puesto a disposición de los accionistas el Foro Electrónico del Accionista, una vez aprobadas sus Normas de Funcionamiento por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 12 de marzo de 2012, que no ha sido utilizado en la práctica.

Hay que señalar que la Sociedad ha seguido utilizando en 2012 las redes sociales (facebook y twitter) para dar difusión e informar sobre la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado anteriormente, la Ley 25/2011 de 1 de agosto, estableció el deber para las sociedades anónimas de contar con una página web que debe ser aprobada en Junta General de Accionistas. En este sentido, la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012 ha ratificado la creación de la página web corporativa 'www.ree.es' que además ha sido inscrita en el Registro Mercantil.

La Ley 1/2012 de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que da nueva redacción a determinados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, para las sociedades cotizadas, ha regulado ciertos aspectos relativos a sus página web (artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter), que se ha consagrado así como el canal oficial de información y comunicación principal de las sociedades cotizadas con sus accionistas.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El Reglamento de la Junta dedica una especial atención al derecho de participación, desarrollado en el artículo 7, y que ha sido explicado en detalle en el apartado E.3 de este Informe a cuyo contenido debe remitirse.

Sobre la utilización del voto electrónico véase igualmente el apartado E.3. anterior.

La Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, estableció nuevas previsiones al respecto, que provocaron la necesidad adaptar los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas en la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
<p>Según dispone la normativa de la Sociedad, el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración.</p> <p>Al respecto, el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establece que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo. En su defecto, será presidida por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.</p> <p>El secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de la Junta o, en su caso, el vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como secretario de la Junta, el consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.</p> <p>El presidente es el encargado de dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p> <p>El nuevo contenido del artículo 5 del Reglamento de la Junta y del artículo 13 de los Estatutos Sociales, ambos modificados en la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012 para su adaptación a La Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, establecen medidas tendentes a garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General. A tal efecto se prevé en dichos preceptos que las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar el anuncio en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>Como ya se ha expuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012 ha ratificado la creación de la página web corporativa 'www.ree.es' que además ha sido inscrita en el Registro Mercantil.</p> <p>De conformidad con lo establecido en los mencionados artículos el anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día con todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p>

Detalles las medidas

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Las reuniones se celebrarán dentro del territorio español en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.

Destaca aquí, por su trascendencia para la Sociedad, que conforme a la LSC se permitió que los Estatutos Sociales fijaran el lugar de celebración de la Junta fuera del término municipal del domicilio social, si así se preveía en los Estatutos Sociales, circunstancia que se ha recogió en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General.

Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración, en el periodo comprendido entre la última Junta General de la Sociedad y la fecha en que el Consejo acuerde de nuevo su convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. Dicha solicitud se deberá realizar en la forma y los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General. El Consejo incluirá en el Orden del Día los asuntos solicitados de la forma que mejor se acomode al interés social y siempre que correspondan a materias competencia de la Junta General.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un

Detalles las medidas

complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 5 del artículo 13 de los Estatutos Sociales y en la letra d) del séptimo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El quórum de constitución de la Junta General viene establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y en el artículo 11 del Reglamento de la Junta. Los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas no contemplan diferencias en relación con el régimen establecido por los artículos 193 y 194 LSC. Como ya se ha indicado, en 2003 se eliminó el número mínimo de acciones -50- requerido estatutariamente para poder asistir a las Juntas Generales.

Por su parte, el artículo 15 del Reglamento de la Junta contiene, de forma detallada, las normas para el correcto funcionamiento de la Junta General de Accionistas. Dicho artículo prevé que antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, datos todos ellos que son verificados por la Secretaría.

Abierta la sesión se dará lectura por el secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el presidente.

En la Junta General Ordinaria el presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

El presidente de la Comisión de Auditoría estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, procurando seguir el Orden del Día establecido.

El artículo 15.8 del Reglamento de la Junta establece que cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos Sociales, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.

El presidente decidirá, asimismo, sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

El artículo 15 del Reglamento de la Junta prevé la posibilidad de establecer sistemas de votación electrónica, siempre que quede acreditada la identidad del votante y su condición de accionista o representante y que se manifieste, de forma clara e inequívoca, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Los Estatutos Sociales -artículo 17- y el Reglamento de la Junta General de Accionistas -artículo 15.9-, no contemplan

Detalles las medidas

diferencias en relación con el régimen establecido en la legislación vigente dado que se limitan a establecer que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exija una mayoría superior. Tras la modificación de dichos preceptos en la Junta General Ordinaria de Accionistas de 19 de abril de 2012, se añade que para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Además se añade un último párrafo en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y nuevo artículo 15.11 del Reglamento de la Junta, que establecen que los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Todo ello, además, sin perjuicio de los derechos de participación información y asistencias que han sido suficientemente detallados en el apartado E.3. del presente Informe.

Destaca como novedad, en 2012, la revisión de los procesos de gestión y los resultados de las votaciones de la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012, encargada por la Sociedad al consultor Deloitte, indicando en su informe final determinadas fortalezas de la Compañía, así como ciertas propuestas de mejora y recomendaciones a seguir.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

La Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012 ha aprobado la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para actualizar el contenido de dicho texto a la luz de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC) y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que ha afectado al régimen de las sociedades anónimas y en especial a las sociedades anónimas cotizadas, en línea con la propuesta de reforma de los Estatutos Sociales sometida, igualmente, a la Junta General de Accionistas.

La reforma consiste en la modificación de los artículos 5 ('Convocatoria'), 6 ('Derechos de los accionistas'), 8 ('Derecho de información del accionista'), 10 ('Representación') y 15 ('Constitución, deliberación y adopción de acuerdos') -en sus apartados 15.4 'Solicitud de información', 15.5 'Debate', 15.8 'Votación', 15.9 'Adopción de acuerdos' y se añade el apartado 15.11 'Publicación de los acuerdos en la página web' - del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las modificaciones aprobadas del Reglamento de la Junta General de Accionistas han sido comunicadas a la CNMV, inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en la página web de la Sociedad.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
19/04/2012	20,800	41,000	0,100	0,000	61,900

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

A favor: 99,931%
En contra: 0,030%
Abstención: 0,039%

2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas (balance de situación consolidado, cuenta de resultados consolidada, estado consolidado de resultados global, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) y del informe de gestión consolidado del grupo consolidado de Red Eléctrica Corporación, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

A favor: 99,929%
En contra: 0,032%
Abstención: 0,039%

3. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Red Eléctrica Corporación, S.A., del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

A favor: 99,955%
En contra: 0,005%
Abstención: 0,040%

4. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el consejo de administración de red eléctrica corporación, s.a. durante el ejercicio 2011.

A favor: 99,678%
En contra: 0,163%
Abstención: 0,159%

5.1 Reelección como consejero de D. José Folgado Blanco.

A favor: 79,229%
En contra: 19,082%
Abstención: 1,689%

5.2 Nombramiento como consejero de D. Alfredo Parra García-Moliner.

A favor: 98,917%
En contra: 1,005%
Abstención: 0,078%

5.3 Nombramiento como consejero de D. Francisco Ruiz Jimenez.

A favor: 98,896%
En contra: 1,028%
Abstención: 0,076%

5.4 Nombramiento como consejero de D. Fernando Fernández Méndez de Andrés.

A favor: 99,041%
En contra: 0,882%
Abstención: 0,077%

5.5 Nombramiento como consejera de D. Paloma Sendín de Cáceres.

A favor: 99,103%
En contra: 0,820%
Abstención: 0,077%

5.6 Nombramiento como consejera de D. Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve.

A favor: 99,503%
En contra: 0,419%
Abstención: 0,078%

5.7 Nombramiento como consejero de D. Juan Irazo Martín.

A favor: 99,382%
En contra: 0,544%
Abstención: 0,074%

6. Reelección de auditor de cuentas de la sociedad matriz y del grupo consolidado.

A favor: 98,740%
En contra: 0,880%
Abstención: 0,380%

7.1 Modificaciones para su adaptación a las últimas reformas legislativas en materia de sociedades de capital y otras modificaciones de carácter estilístico o de orden para dar más precisión al texto de los Estatutos Sociales: Modificación de los artículos 11 ('Junta General de Accionistas'), 12 ('Clases de Juntas'), 13 ('Convocatoria de la Junta'), 15 ('Derecho de información y asistencia a las Juntas'), 17 ('Constitución de la mesa, modo de deliberar'), 17 Bis ('Voto a distancia'), 21 ('Funcionamiento del Consejo de Administración') y 32 ('Normas y formas de liquidación') de los Estatutos Sociales.

A favor: 97,734%
En contra: 1,855%
Abstención: 0,411%

7.2 Modificación para eliminar la sumisión a arbitraje y sustituirla por Juzgados y Tribunales: Supresión del artículo 34 ('Resolución de conflictos') de los Estatutos Sociales.

A favor: 99,937%
En contra: 0,018%
Abstención: 0,045%

8. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las últimas reformas legislativas en materia de sociedades de capital y otras modificaciones de carácter estilístico o de orden para dar más precisión al texto del Reglamento de la Junta: Modificación de los artículos 5 ('Convocatoria'), 6 ('Derechos de los accionistas'), 8 ('Derecho de información del accionista'), 10 ('Representación') y 15 ('Constitución, deliberación y adopción de acuerdos') -en sus apartados 15.4 'Solicitud de información', 15.5 'Debate', 15.8 'Votación', 15.9 'Adopción de acuerdos' y se añade el apartado 15.11 'Publicación de los acuerdos en la página web'- del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A favor: 97,977%
En contra: 1,612%
Abstención: 0,411%

9.1 Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por la Sociedad o por sociedades del Grupo Red Eléctrica, así como para su entrega directa a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades del Grupo Red Eléctrica, como retribución.

A favor: 98,452%
En contra: 1,508%
Abstención: 0,040%

9.2 Aprobación de un Plan de Retribución dirigido a los miembros de la Dirección y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.

A favor: 99,734%
En contra: 0,221%
Abstención: 0,045%

9.3 Revocación de las autorizaciones anteriores.

A favor: 99,929%
En contra: 0,024%
Abstención: 0,047%

10.1 Aprobación del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros de Red Eléctrica Corporación, S.A.

A favor: 94,537%
En contra: 5,394%
Abstención: 0,069%

10.2 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., para el ejercicio 2011.

A favor: 98,903%
En contra: 0,948%
Abstención: 0,149%

11. Ratificación de la creación de la página web de la Sociedad.

A favor: 99,957%
En contra: 0,005%
Abstención: 0,038%

12. Delegación para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

A favor: 99,675%
En contra: 0,005%
Abstención: 0,320%

13. Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio 2011.
Para Información.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

La Sociedad no tiene una política específica establecida para la delegación del voto en las Juntas Generales de accionistas. No obstante lo anterior, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta han establecido determinadas condiciones para la representación de los accionistas en las Juntas.

A tal efecto, el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta disponen que los accionistas que tengan derecho de asistencia, pueden hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier otra persona, en la forma establecida por la Ley de Sociedades de Capital. Se ha suprimido la condición de que el representante tenga que ser otro accionista de la Compañía, al aprobarse la adaptación de su contenido a la Ley 25/2011 en la Junta General de Accionistas de 19 de abril de 2012. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Salvo los supuestos de representación pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del 3% del capital social. Asimismo, no existe la posibilidad de la sindicación de acciones a ningún efecto.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen algunas directivas, entre otras, la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las limitaciones legales a la participación y a los derechos políticos aplicables al accionariado de la Sociedad, incorporando algunas restricciones añadidas respecto a empresas que lleven a cabo funciones de generación o comercialización. El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo ha modificado el apartado segundo de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera y el artículo 34.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Los límites accionariales que se establecen en el nuevo contenido de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, continúan siendo básicamente los mismos establecidos legalmente hasta la fecha, con algunas limitaciones añadidas para generadores y comercializadores:

-Podrá participar en cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el 5 % del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del 3 %. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto.

-Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de dichos sujetos con una cuota superior al 5 %, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 %, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 34 Ley del Sector Eléctrico para generadores y comercializadores.

-Se mantiene el régimen especial para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que deberá disponer, en todo caso, de una participación no inferior al diez por ciento (10%) del capital social.

Las previsiones legales sobre limitaciones en el régimen accionarial general y especial se recogen en los artículos 5 y 14 y la Disposición Adicional Única de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 6.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Tales previsiones legales han sido recogidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tal que como se ha expuesto en el apartado E.3 anterior.

Igualmente, destacan las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General acerca del voto y la delegación electrónicos, que vienen siendo aplicados con éxito desde el año 2005 y que han sido objeto de detallada exposición en el apartado E.3 anterior.

Como viene siendo habitual, la Sociedad ha facilitado a los accionistas el uso del voto y delegación electrónicos para la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012, previa aprobación, por el Consejo de Administración de la Compañía, del procedimiento correspondiente en la reunión celebrada el día 12 de marzo de 2012.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

El artículo 2 del Reglamento de la Junta General establece el contenido de la página web de la Sociedad, cuya finalidad es la de servir como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, además de facilitar la relación de éstos con la Sociedad. La Sociedad viene utilizando dicho medio de comunicación desde su incorporación a los mercados bursátiles en 1999 y su contenido es actualizado regularmente, siendo de mayor amplitud que el requerido por la legislación aplicable en la materia.

La Ley 25/2011 de 1 de agosto otorgó un mayor protagonismo a la página web de la sociedad, ya que introdujo un nuevo artículo 11 bis en la Ley de Sociedades de Capital que regula la sede electrónica o página web corporativa. Además dicha Ley incorporó en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital la obligación de las sociedades cotizadas de utilizar la página web para difundir el anuncio de convocatoria de la Junta General, algo que Red Eléctrica Corporación, S.A. viene realizando desde hace años.

Como se ha indicado anteriormente, la citada Ley 25/2011 estableció el deber para las sociedades de capital de contar con una página web que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas e inscribirse en el Registro Mercantil, motivo por el cual la Junta General Ordinaria de Accionista celebrada el 19 de abril de 2012 ratificó la creación de la página web de RED ELÉCTRICA y se ha inscrito en el Registro Mercantil.

En la página web de la Sociedad -www.ree.es- existe una sección accesible desde la página principal dedicada al 'área de accionistas e inversores'. Dicha sección incluye, entre otros, un apartado específico denominado 'Gobierno Corporativo' que contiene toda la información que sobre esta materia resulta de interés para el accionista. En la citada página web se incluyen, entre otros aspectos, de conformidad con el Reglamento de la Junta General de Accionistas los siguientes contenidos:

-Los Estatutos Sociales.

-Los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.

-Los informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.

-El Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.

-La composición del Consejo y de sus Comisiones.

-Los accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como, en su caso, todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al Mercado.

-Las participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.

-El informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración.

-La información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, Intermediarios y accionistas significativos.

-Los hechos relevantes comunicados a la CNMV.

-Los acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada, con el detalle sobre la composición y resultado de las votaciones.

-La convocatoria vigente de la próxima Junta General.

-La información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.

-Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.

-Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

-El Foro Electrónico de Accionistas y sus Normas de Funcionamiento.

-Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.

En materia de publicidad de los acuerdos aprobados por la Junta General, el artículo 17 del Reglamento de la Junta determina que, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible, igualmente, a través de la página web de la Sociedad, una vez comunicado a la CNMV.

Durante el 2012 se han seguido potenciando los contenidos de la página web de la Sociedad como instrumento de comunicación con las accionistas e inversores de conformidad con la Orden ECO/3772/2003, de 26 de diciembre y la Circular 4/2007 de la CNMV. En este sentido se pueden destacar las siguientes actuaciones:

.la retransmisión en directo y de forma simultánea, en castellano e inglés, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 19 de abril de 2012.

.la retransmisión en directo y de forma simultánea, en castellano e inglés, de las Presentaciones de Resultados de cierre del ejercicio 2011 y del Plan Estratégico de la compañía 2011-2015.

.la publicación en inglés del anuncio de convocatoria, desde el día en que éste fue publicado, y de las propuestas de acuerdos que se someten a aprobación en la Junta, además de toda la documentación relativa a la misma, incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En 2012, al igual que en 2011, se habilitó el Foro Electrónico del Accionista. Dicho Foro, creado por Red Eléctrica Corporación, S.A. en su página web -www.ree.es- con motivo de la celebración de sus Juntas Generales, responde a la necesidad establecida en el último párrafo del artículo 117.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 12/2010, de 30 de junio, y por el artículo 539.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La mencionada herramienta se incorporó al Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su artículo 8.4, después de su aprobación por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011.

La finalidad de este Foro es facilitar la comunicación entre los accionistas de Red Eléctrica, con objeto de publicar propuestas como complemento del Orden del Día en la convocatoria de la Junta, emitir solicitudes de adhesión a tales propuestas, presentar iniciativas para alcanzar el porcentaje para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley o realizar ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Foro habilitado en 2012 no fue utilizado por los accionistas de la Sociedad.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan

también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las

circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

- iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
- iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i) Duración;
- ii) Plazos de preaviso; y
- iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere

la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

No Aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Este Informe Anual de Gobierno Corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión, de fecha 26 de febrero de 2013, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, celebradas los días 19 y 20 de febrero de 2013, respectivamente. Salvo que se indique expresamente otra fecha en el presente informe, su contenido ha de entenderse referido a 31 de diciembre de 2012. En relación con el Apartado A.1: Todas las acciones corresponden a una misma clase y serie y confieren los mismos derechos a sus titulares. En relación con el Apartado A.2: El número de derechos de voto indirectos se corresponde con la información pública ofrecida por la CNMV a 31 de diciembre de 2012. En relación con el Apartado A.5: El accionista con participación significativa de la Compañía, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), no mantiene con la Sociedad y/o su grupo ninguna relación relevante o ajena al giro o tráfico comercial ordinario de índole contractual, societaria o comercial. En relación con el Apartado A.6: La Sociedad no tiene constancia que, a 31 de diciembre de 2012, existan acuerdos o pactos entre accionistas que obliguen a adoptar una política común mediante el ejercicio concertado de derechos de voto en las Juntas Generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones. A la fecha de cierre del ejercicio 2012, no existe constancia en la Compañía de acuerdos o convenios entre accionistas mediante los cuales se obligue a un ejercicio concertado de derechos de voto, o a una política común en la gestión social o que tengan por objeto influir de manera relevante en la Sociedad. En relación con el Apartado A.7: La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) es titular de forma directa, a la fecha de cierre del ejercicio 2012, de una participación significativa de la Sociedad al poseer 27.054.000 acciones que representan un 20% del capital social. Todo ello, a los efectos previstos en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre. No existe ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En relación con el Apartado A.10: El porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal especial (Ley del Sector Eléctrico) o estatutaria para sujetos del sector eléctrico es del 1%. La transmisión de las acciones representativas del capital social de Red Eléctrica Corporación, S.A. es libre y no está sometida a restricción alguna. La legislación del sector eléctrico establece unas limitaciones a la participación accionarial en los términos que han sido enunciados con anterioridad. Como cualquier otra entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y en la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto. En relación con el Apartado B.1.3: Los perfiles profesionales del consejero ejecutivo D. José Folgado Blanco, de los consejeros externos dominicales, D. Alfredo Parra García-Moliner, D. Francisco Ruiz Jiménez y D. Fernando Fernández Méndez de Andrés y de los consejeros externos independientes, Dña. M. Angeles Amador Millán, D. Rui Manuel Janes Cartaxo, D. Miguel Boyer Salvador, Dña. Paloma Sendín de Cáceres, Dña. Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve, D. Juan Irazzo Martín y Dña. M. José García Beato, obran en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2012 de la Compañía que puede ser objeto de consulta en la página web,

www.ree.es, a cuyo contenido expresamente nos remitimos. En relación con el Apartado B.1.5: El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012 ha acordado aceptar la dimisión presentada por D. Rafael Suñol Trepal, del cargo de consejero dominical de Red Eléctrica Corporación, S.A., como representante de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales. El Consejo de Administración en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2012, acordó cesar en el cargo de presidente del Consejo de Administración y primer ejecutivo de la Sociedad a D. Luis M. Atienza Serna, y aceptó la dimisión como consejero de la Compañía. El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012 ha acordado aceptar la dimisión presentada por D. Francisco Javier Salas Collantes, del cargo de consejero independiente de dicha Sociedad, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 13/2012, que transpone la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de julio de 2009 sobre las normas para el mercado interior de la electricidad, en el que se establece la incompatibilidad para ejercer simultáneamente el cargo de miembro del órgano de administración del operador del sistema eléctrico y de una empresa que desarrolle la actividad de generación de electricidad, como Abengoa Solar, S.A., de la que el Sr. Salas Collantes era consejero. En relación con el Apartado B.1.11.a: En el apartado G del presente informe se incluye esta información de forma individualizada para cada consejero. El apartado 'Otros' aparece desglosado en el apartado siguiente 'otros beneficios'. El importe total, 2.339 miles de euros, debe incrementarse con 61 miles de euros que corresponden a las plazas que han estado vacantes en 2012 de Consejeros Independientes y Dominicales, lo que supone una retribución total, por todos los conceptos, de 2.400 miles de euros. En relación con el Apartado B.1.11.c: José Folgado Blanco fue nombrado Presidente Ejecutivo de la Sociedad el 8 de marzo de 2012, hasta entonces ejercía como Consejero Externo Independiente, habiéndole correspondido en dicho período 39 miles de euros. En relación al B.1.11.c: El importe total, 2.339 miles de euros, debe incrementarse con 61 miles de euros que corresponden a las plazas que han estado vacantes en 2012 de Consejeros Independientes y Dominicales, lo que supone una retribución total, por todos los conceptos, de 2.400 miles de euros. En relación con el Apartado B.1.11.d: El beneficio del Grupo RED ELECTRICA atribuido a la sociedad dominante correspondiente al ejercicio 2012 ha ascendido a 492.288 miles de euros (460.348 miles de euros en el ejercicio 2011). Para 2.400 miles de euros, el porcentaje de este epígrafe es de 0,49%. En relación con el Apartado B.1.12: la remuneración total de la alta dirección corresponde a la retribución de los directivos de primer nivel que han prestado sus servicios a lo largo del ejercicio 2012. Se entienden incluidos en este importe 27 miles de euros de aportación a seguros de vida y planes de pensiones. En relación con el Apartado

B.1.13: El contrato del actual Consejero ejecutivo ha sido propuesto por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Este contrato, siguiendo las prácticas habituales de mercado, contempla una indemnización equivalente a una anualidad para el caso de extinción de la relación mercantil por despido o cambios de control. Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido a favor de los directivos que actualmente prestan sus servicios en la Sociedad. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas han sido aprobados por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración. En relación con el Apartado B.1.16: Towers Watson son los Asesores legales en la elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en 2013.

Como continuación de la información recogida en los apartados B.1.11 a B.1.16 del presente informe, indicar que la Sociedad va a elaborar este año un Informe sobre remuneraciones de los consejeros de Red Eléctrica Corporación, S.A., teniendo en cuenta, en cuanto a su estructura y contenido, el nuevo artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, las exigencias y requerimientos de información de los inversores internacionales extranjeros y de sus asesores, así como las prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales, más avanzadas en esta materia. El citado informe presenta información detallada sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, así como sobre el año 2013 y siguientes. Consejo de Administración: Las remuneraciones devengadas por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio 2012, en miles de euros, individualizadas por consejero son las siguientes:

Permanencia como Consejero durante el ejercicio 2012	Retribución Fija		Retribución variable		Dietas por Asistencia a Consejo		Aportaciones Dedicación planes de pensiones		seguros vida y Otras Re-tribuciones		Total
D. José Folgado Blanco(1)	325	245	71	9	-	-	650	Hasta el 8 de Marzo			
											y desde esa
											Ejecutivo
Dña. María de los Angeles Amador	-	82	71	29	-	-	182	Todo el ejercicio 2012			

Millán							
D.Miguel Boyer Salvador	-	82	71	-	-	153	Todo el ejercicio 2012
D.Rui Manuel Janes Cartaxo	-	82	71	-	-	-	153 Todo el ejercicio 2012
D.Fernando Fernández Méndez de Andrés	-	57	40	20	-	-	117 Desde el 19 de abril de 2012
Dña.Paloma Sendín de Cáceres	-	57	40	20	-	-	117 Desde el 19 de abril de 2012
Dña.Carmen Gómez de Barreda	-	57	40	20	-	-	117 Desde el 19 de abril de 2012
D.Juan Emilio Irazo Martín	-	57	40	20	-	-	117 Desde el 19 de abril de 2012
Dña.María José García Beato	-	7	5	-	-	-	12 Desde el 29 de noviembre de 2012
D.Alfredo Parra García-Moliner(2)	-	57	40	18	-	-	115 Desde el 19 de abril de 2012
D. Francisco Ruiz Jiménez(2)	-	57	40	-	-	-	97 Desde el 19 de abril de 2012
D. Luis M Atienza Serna(3)	77	55	15	5	4	-	156 Hasta el 8 de marzo de 2012
D.Fco. Javier Salas Collantes(3)	-	34	40	-	-	-	74 Hasta el 31 de mayo de 2012
D.Antonio Garamendi Lecanda(3)	-	24	31	9	-	-	64 Hasta el 19 de abril de 2012
D.Rafael Suñol Trepas (3)	-	13	10	-	-	-	23 Hasta el 27 de febrero de 2012
Dña.Arantza Mendizábal Gorostiaga(3)	-	24	31	9	-	-	64 Hasta el 19 de abril de 2012
M Jesús Álvarez (2)(3)	-	24	31	9	-	-	64 Hasta el 19 de abril de 2012
D. Manuel Alves Torres(2)(3)	-	24	31	9	-	-	64 Hasta el 19 de abril de 2012
Importe no distribuido correspondiente a vacantes del Consejo	-	-	-	-	-	61	61
Total Remuneraciones devengadas	402	1.038	718	177	4	61	2.400

(1) Las cantidades percibidas por D. José Folgado Blanco por el concepto de Dedicación a comisiones corresponden al período en que ejercía como Consejero Externo Independiente de la Sociedad.

(2) Cantidades percibidas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

(3) A 31 de diciembre de 2012 ya no forman parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

La retribución variable anual del consejero ejecutivo se establece, con criterios objetivos predeterminados y cuantificables, por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa al inicio de cada ejercicio. Los objetivos se encuentran alineados con las estrategias y actuaciones establecidas en el Plan Estratégico de la Compañía y la valoración de su cumplimiento se lleva igualmente a cabo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

En 2009 se estableció un programa de retribución para directivos ('Plan Extraordinario 25 aniversario' 2009-2013), en el que está incluido el consejero ejecutivo, ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, se valorará en 2014 al final de su periodo de vigencia. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años con un cumplimiento del cien por cien alcanzaría 1,8 veces la retribución fija anual. Al igual que en los objetivos anuales, este programa tiene en cuenta criterios objetivos predeterminados y cuantificables, alineados con la visión a medio y largo plazo del Plan Estratégico de la Compañía y su fijación y valoración corresponden a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad

Corporativa. A 31 de diciembre de 2012 la Sociedad ha registrado un devengo proporcional al periodo transcurrido bajo la hipótesis de que se alcancen en 2013 los objetivos fijados en el plan. Este devengo no se imputará de forma individualizada como retribuciones hasta que se valore el cumplimiento del programa en 2014, o en su defecto, si se produjera antes de dicha fecha la finalización de la vinculación a la empresa de los directivos incluidos en el programa por las causas previstas en el mismo.

Durante 2012 se han reconocido gastos asociados a la salida del anterior Consejero ejecutivo por un importe de 2,3 millones de euros, entre los que se recoge la parte devengada del programa de retribución para directivos (‘Plan Extraordinario 25 aniversario’ 2009-2013) anteriormente mencionado.

A 31 de diciembre de 2012 y 2011 no existen en el Balance créditos, ni anticipos concedidos, ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración. Tampoco existen a dichas fechas obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración. Durante los ejercicios 2012 y 2011 los miembros del Consejo de Administración no han realizado con la Sociedad o sociedades de su Grupo, ni directamente ni a través de personas que actúen por cuenta de ellos, operaciones que sean ajenas al tráfico ordinario o que no se realicen en condiciones normales de mercado. Alta Dirección: En el ejercicio 2012 las retribuciones por todos los conceptos a los directivos de primer nivel han sido de 1.023 miles de euros (1.023 miles de euros a 31 de diciembre de 2011). Las retribuciones de estos directivos en el ejercicio 2012 han ascendido a 996 miles de euros (966 miles de euros en 2011) y las aportaciones a seguros de vida y planes de pensiones han ascendido a 27 miles de euros (57 miles de euros en 2011). Los directivos de primer nivel que han prestado sus servicios a lo largo del ejercicio 2012 y 2011 son los que se detallan a continuación:

Nombre Cargo

Carlos Collantes Pérez-Ardá Director General de Transporte

Esther M Rituerto Martínez (1) Directora General de Administración y Finanzas

Andrés Seco García Director General de Operación

Alberto Carbajo Josa (1) Director General de Operación

(1) A lo largo de 2012 han dejado de prestar sus servicios en la Sociedad.

Al 31 de diciembre de 2012 y 2011 no existen ni préstamos ni anticipos con estos directivos.

En 2009, se estableció un programa de retribución para Directivos (‘Plan Extraordinario 25o aniversario’ 2009-2013), ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, en el que están incluidos estos directivos, se valorará en 2014 al final de su periodo de vigencia. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años con un cumplimiento del cien por cien alcanzaría 1,8 veces la retribución fija anual. Al igual que en los objetivos anuales, este programa tiene en cuenta criterios objetivos predeterminados y cuantificables, alineados con la visión a medio y largo plazo del Plan Estratégico de la Compañía y su fijación y valoración corresponden a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. A 31 de diciembre de 2012 la Sociedad ha registrado un devengo proporcional al periodo transcurrido bajo la hipótesis de que se alcancen en 2013 los objetivos fijados en el plan. Este devengo no se imputará de forma individualizada como retribuciones hasta que se valore el cumplimiento del programa en 2014, o en su defecto, si se produjera antes de dicha fecha la finalización de la vinculación a la empresa de los Directivos incluidos en el programa por las causas previstas en el mismo.

Durante 2012 se han reconocido gastos asociados a las salidas de los dos directivos de primer nivel acontecidas durante este ejercicio por un importe de 2,2 millones de euros, entre los que se recoge la parte devengada del programa de retribución para directivos (‘Plan Extraordinario 25 aniversario’ 2009-2013) anteriormente mencionado. Para más información véase el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, antes citado, que estará disponible en próximas fechas. En relación con el Apartado B.1.22: El quórum necesario para la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración será, dependiendo del tipo de acuerdo el siguiente: Cualquier acuerdo: Quorum de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados (art. 18 del Reglamento) mediante mayoría simple.-Acuerdos excepto el de modificación del Reglamento del Consejo según dispone el artículo 3.4 del Reglamento: Quorum de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados (art. 18 del Reglamento) mediante mayoría de dos tercios.-Acuerdos excepto el de cese del consejero cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 30.4 del presente Reglamento, y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes, según el art. 22.2f) del Reglamento : Quorum de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados (art. 18 del Reglamento) mediante mayoría de dos tercios. No se prevén acuerdos cuya adopción requiera una mayoría reforzada al margen de los específicos que establece la legislación aplicable y de los supuestos de modificación del Reglamento del Consejo y cese específico, antes citados. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórums de asistencia. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, cualquier consejero podrá delegar en otro consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, para que lo represente y vote por él en las reuniones del

Consejo de Administración, procurando que dicha representación recaiga en un consejero del mismo tipo que el representado - artículo 28.2 b) del Reglamento del Consejo-.

El presidente es el encargado de organizar el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y sometiendo los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos. Cada consejero, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Tanto los Estatutos Sociales -artículo 21-, como el artículo 18 del Reglamento del Consejo determinan que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Ley requiera que los acuerdos se adopten por una mayoría superior, y lo anteriormente reseñado respecto de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración establecida en el artículo 3.4 de dicho texto reglamentario y para el cese en el artículo 22.

En relación con el Apartado B.1.25: Los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión cuando alcancen la edad de setenta (70) años, tal y como al efecto prevé el artículo 22 del Reglamento del Consejo.

En relación con el Apartado B.1.26: Al igual que sucede con el resto de consejeros de la Sociedad, el plazo del mandato de los consejeros independientes es de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No obstante lo anterior, tal y como dispone el artículo 7.2 c) in fine del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años. Tal y como ya ha sido indicado en el apartado B.1.19 anterior, salvo por causa suficiente y previo Informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, el Consejo de Administración no puede proponer el cese de los consejeros externos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados.

En relación con el Apartado B.1.37: Los trabajos distintos de los de auditoría incluyen 75 miles de euros (87% del total) que corresponden a trabajos que habían sido comprometidos en años anteriores. La información complementaria de los Apartados B.2.3 y B.2.4, puede ser objeto de consulta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2012 de la Compañía publicado en la página web, www.ree.es, a cuyo contenido expresamente nos remitimos. En relación con el Apartado C.3: No existen operaciones de administradores y directivos de la Sociedad que puedan considerarse relevantes. A 31 de diciembre de 2012 no existen en el Balance créditos, ni anticipos concedidos ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Tampoco existen a dicha fecha obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. En relación con el Apartado D.2: Riesgo materializado en el ejercicio: Las instalaciones de la red de transporte están expuestas, de forma permanente, a eventos operacionales que puedan afectar a la continuidad y seguridad del suministro eléctrico. En relación con el Apartado E.9: El número de acciones necesarias para asistir a la Junta General es 1. En relación con el Apartado E.11: Las relaciones de la Sociedad con sus accionistas y los inversores institucionales son genéricas y no particulares y específicas con ninguno de ellos. La Sociedad organiza habitualmente reuniones informativas -road shows- que lleva a cabo la Alta Dirección de la Sociedad, en las principales plazas financieras de España y del extranjero en las que existe una mayor presencia de inversores institucionales, para informar de sus actividades y del desarrollo de su negocio, tratando de acercarse así a ese grupo de inversores. A la vista del alto porcentaje de accionistas institucionales extranjeros, cercano al 70%, en 2012, como en años anteriores, la Sociedad ha llevado a cabo un programa de visitas a inversores y proxy advisors para recibir información relevante y muy actualizada de los mismos y también para explicarles directamente las prácticas y actuaciones seguidas en materia de Gobierno Corporativo por la Sociedad. Con ello se trata de consolidar mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales nacionales y extranjeros así como con los proxy advisors más destacados, con el fin de seguir adaptándose a los estándares internacionales más avanzados en Gobierno Corporativo. En ningún caso la Sociedad entrega a los accionistas institucionales información que pudiera proporcionarles una situación de privilegio o ventaja respecto a los demás accionistas, sino que se intercambie información pública, en todo caso. Todo ello conforme a las previsiones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. En relación con el Apartado F.: A 31 de diciembre de 2012 destaca el 100% de cumplimiento de las recomendaciones de GC, en comparación con el nivel de cumplimiento del IAGC 2011, en el que se reflejaba un cumplimiento parcial de la recomendación 44 y un incumplimiento de la recomendación no 54. En relación con el Apartado F.50.2.d: El Consejo de Administración considera adecuado, y así se viene actuando, que la Comisión de Auditoría supervise y controle el proceso de selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como los planes de actuación de dicho servicio, supervisando y prestando su conformidad igualmente a los medios y recursos asignados al mismo y entre ellos, a su presupuesto. No obstante, el Consejo de Administración considera unánimemente que las facultades de nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna y la propuesta de su presupuesto deben corresponder a la alta dirección de la Sociedad. Entiende el Consejo de Administración que la facultad de supervisar y controlar el proceso, más completa que la de efectuar una mera proposición, refuerza y clarifica el contenido de la propia recomendación, garantizándose la idoneidad del responsable del servicio de auditoría interna y el control por la propia Comisión de Auditoría sobre dicha idoneidad, respetándose al mismo tiempo los cauces habituales de nombramiento de los responsables de las distintas áreas directivas de la Sociedad. Las razones anteriores también fueron expuestas a la CNMV, en el mes de julio de 2008 y desde entonces han sido reiteradas en todos los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Asistencias de los consejeros a las reuniones. En las catorce (14) sesiones del Consejo de Administración celebradas

en el año 2012, ha habido 18 inasistencias, por lo que el número de asistencias es del 87,3%.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

26/02/2013

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO

ANEXO 2

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 61. BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES (LMV)

I. Información de los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera, así como el porcentaje del capital social que represente la autocartera de la sociedad y sus variaciones significativas (art. 61 bis 4, a, 3º LMV).

No existen acciones de la Sociedad que no se negocien en un mercado regulado comunitario.

El porcentaje del capital social que representa la autocartera de la sociedad es de 0,307% y sus variaciones significativas están recogidas en los apartados A.8 y A.9 del IAGC.

II. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto (art. 61 bis 4,b LMV).

La transmisión de las acciones representativas del capital social de Red Eléctrica Corporación, S.A. es libre y no está sometida a restricción alguna.

Como cualquier otra entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y en la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto.

Cada acción da derecho a un voto, pudiendo asistir a las Juntas Generales cualquier accionista, sin que le sea exigible un número mínimo de acciones, como ocurría hasta la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 17 de julio de 2003, en la que se eliminó el requisito estatutario de ser titular de, al menos, 50 acciones para poder asistir a las Juntas.

El Real Decreto–Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen algunas directivas, entre otras, la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las limitaciones legales a la participación y a los derechos políticos aplicables al accionariado de la Sociedad, incorporando algunas restricciones añadidas respecto a empresas que lleven a cabo funciones de generación o comercialización. El Real Decreto–Ley 13/2012, de 30 de marzo ha modificado el apartado segundo de la Disposición Adicional

Vigésimo Tercera y el artículo 34.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Los límites accionariales que se establecen en el nuevo contenido de la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, continúan siendo básicamente los mismos establecidos legalmente hasta la fecha, con algunas limitaciones añadidas para generadores y comercializadores:

- Podrá participar en cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el 5 % del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del 3 %. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto.
- Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de dichos sujetos con una cuota superior al 5 %, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 %, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 34 Ley del Sector Eléctrico para generadores y comercializadores.
- Se mantiene el régimen especial para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que deberá disponer, en todo caso, de una participación no inferior al diez por ciento (10%) del capital social.

Las previsiones legales sobre limitaciones en el régimen accionarial general y especial se recogen en los artículos 5 y 14 y la Disposición Adicional Única de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 6.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

No existen otras restricciones estatutarias adicionales que sean distintas de las puramente legales.

La Ley 1/2012 de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, da nueva redacción a determinados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, y entre otros aspectos, afecta a la posibilidad de introducir restricciones estatutarias del derecho de voto, después de que dicha posibilidad quedara expresamente prohibida para las sociedades cotizadas por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 527 LSC). Dicho precepto no afecta a la Sociedad, dado que constituye el régimen general para sociedades cotizadas, y la Compañía, por su especialidad, se encuentra sometida a las limitaciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico anteriormente referidas.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Energía se encuentra legitimada para ejercitar las acciones legales tendentes a hacer efectivas las referidas limitaciones legales. El incumplimiento de las limitaciones accionariales establecidas supone una infracción muy grave de la Ley del Sector Eléctrico, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación.

III. Información relativa a las normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad (art. 61 bis 4,a,4º LMV).

La modificación de los estatutos de la Sociedad no presenta novedades distintas del régimen jurídico societario previsto en el artículo 290 de la Ley de Sociedades de Capital y que exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 194 de la citada Ley. Entre las competencias de la Junta recogidas en los artículos 11 c) de los Estatutos Sociales y 3 c) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se contempla expresamente la modificación de Estatutos, sin sujetarse a mayorías distintas de las recogidas en la Ley.

IV. Información de los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información (art. 61 bis 4, c, 4º LMV).

No existen acuerdos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Compañía a raíz de una oferta pública de adquisición de las acciones.

V. Información de los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición (art. 61 bis 4,c,5º LMV).

El contrato del actual Consejero ejecutivo ha sido propuesto por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Este contrato, siguiendo las prácticas habituales de mercado, contempla una indemnización equivalente a una anualidad para el caso de extinción de la relación mercantil por despido o cambios de control.

Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido a favor de los directivos que actualmente prestan sus servicios en la Sociedad. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas han sido aprobados por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración.

VI. Información de los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones (art. 61 bis 4,c, 3º LMV).

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) consolidó el régimen jurídico aplicable a la autocartera de las sociedades establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, sin que haya introducido modificaciones relevantes a dicho régimen.

Teniendo en cuenta lo anterior y aún a pesar de que la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas el 20 de mayo de 2010, relativa a entregas de acciones propias de la Sociedad, como retribución, a empleados de la misma y del Grupo RED ELÉCTRICA, estaba en vigor, conforme a lo dispuesto en la Ley, aún por otros 4 años, se sometió nuevamente a aprobación en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011. De nuevo en la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012 se sometió a aprobación las entregas de acciones propias de la Sociedad, como retribución, a empleados de la misma y del Grupo RED ELÉCTRICA por otros cinco años y aún a pesar de que la autorización anterior todavía estaba vigente durante cuatro años más. Con ello se ha pretendido que los accionistas, conforme a las más recientes prácticas de Gobierno Corporativo, renovaran la autorización otorgada el ejercicio anterior; y, asimismo, como punto separado del Orden del Día se ha pretendido, nuevamente, establecer un Plan de retribución de los miembros de la Dirección y consejeros ejecutivos de Red Eléctrica Corporación, S.A., extensible también a los de las sociedades integrantes en su Grupo Consolidado, que permita que una parte de su retribución se pueda realizar mediante entrega de acciones de la Sociedad, en los mismo términos que los años anteriores; Plan cuya aprobación requiere un acuerdo con determinadas condiciones legalmente establecidas.

En consecuencia la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de abril de 2012 autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, la adquisición derivativa de acciones propias de Red Eléctrica Corporación, S.A. por la propia Sociedad y por sociedades del Grupo Red Eléctrica, directa o indirectamente, y en la medida que el Consejo de Administración estime que así lo aconsejan las circunstancias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.
- Las adquisiciones no podrán realizarse por un contravalor superior al valor de las acciones en Bolsa en el momento de la adquisición, ni por un contravalor inferior al 50% del valor bursátil en ese momento.
- Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso o gratuito, según las circunstancias así lo aconsejen. En caso de adquisición a título gratuito, según lo previsto en el artículo 146.4 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán estar parcialmente desembolsadas.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición, incluidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas en virtud de esta autorización y las que ya son propiedad de la Sociedad a la fecha de aprobación del presente acuerdo, a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

En dicha Junta se procedió expresamente a revocar, y por tanto, a dejar sin efecto, las autorizaciones para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 13 de abril de 2011.

Por otra parte, la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2010 aprobó la delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco (5) años, de la facultad de aumentar el capital social, en cualquier momento, en una o varias veces, hasta un importe máximo de ciento treinta y cinco millones doscientos setenta mil (135.270.000) euros, equivalente a la mitad del capital social actual, en la cuantía y al tipo de emisión que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales y para solicitar, en su caso, la admisión, permanencia y/o exclusión de las acciones en mercados secundarios organizados.

Asimismo, la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 20 de mayo de 2010, delegó en el Consejo de Administración, por un plazo de cinco (5) años y con un límite conjunto de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, la facultad para emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica, obligaciones, bonos y otros instrumentos de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la sociedad, de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica o de otras sociedades ajenas al mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, pagarés, bonos de titulización, participaciones preferentes y warrants que den derecho a la entrega de acciones de la sociedad o de otras sociedades del grupo red eléctrica, de nueva emisión o en

circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente; autorización para que la sociedad pueda garantizar nuevas emisiones de valores de renta fija (incluso convertibles o canjeables) efectuadas por sociedades del grupo red eléctrica; autorización para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales y para solicitar, en su caso, la admisión, permanencia y/o exclusión de dichos valores a negociación.

Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas el 19 de abril de 2012 , el 13 de abril de 2011 y el 20 de mayo de 2010, adoptaron un acuerdo de delegación de facultades en los miembros del Consejo de Administración para la ejecución de todos los Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas; el acuerdo indica: *“Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas de forma expresa a favor del Consejo de Administración, se delega en el presidente y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en el secretario del Consejo y en el vicesecretario del mismo, las más amplias facultades, para su ejercicio solidario e indistinto, con la finalidad del desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.”*

Por otro lado, el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad determina que el Presidente del Consejo de Administración es el Presidente de la Compañía y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo de Administración, al que representa permanentemente. El poder de representación de la Compañía, en juicio y fuera de él, recae, además de en el Consejo de Administración, en el Presidente de la Compañía. El Presidente de la Compañía tiene la alta dirección de todos los servicios de la Compañía y lleva la firma, administración y plena representación de la misma en todos los asuntos, en juicio o fuera de él, estando facultado para adoptar, por razones de urgencia, las medidas que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.

En este sentido, El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 26 de abril de 2012, acordó, por unanimidad: *“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A., D. José Folgado Blanco, al amparo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, 149 del Reglamento del Registro Mercantil, 22 de los Estatutos Sociales y 5 del Reglamento del Consejo de Administración, todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables.”*

Al margen de las facultades que tiene expresamente delegadas, el Presidente se encuentra estatutariamente facultado para adoptar, por razones de urgencia, las medidas que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración e informando regularmente al mismo, en las

sesiones ordinarias, de la gestión social que se lleva a cabo en las distintas áreas de la Sociedad solicitando, en su caso, las pertinentes aprobaciones de los acuerdos que se sometan. Con la creación, en el año 1999, de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (actualmente denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa), compuestas en su totalidad por miembros del Consejo de Administración especializados en las materias de su competencia se ejerce un control específico sobre las responsabilidades básicas y estratégicas de la Sociedad que, en ningún caso, son desempeñadas exclusivamente por el Presidente.

Sin perjuicio de las facultades delegadas a favor del Presidente, en la práctica, es el Consejo de Administración en pleno quien adopta las decisiones estratégicas y relevantes para la Sociedad.

VII. Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (art. 61 bis 4,h LMV).

El Grupo Red Eléctrica (A los efectos de este apartado REE) dispone dentro de sus sistemas de control interno, de un Sistema de Control Interno Sobre la Información Financiera (en adelante SCIIF), al objeto de dar respuesta a las exigencias que son requeridas en cuanto a la fiabilidad y la transparencia del proceso de generación de la información financiera. Este SCIIF de REE se encuentra alineado con las referencias normativas de referencia en el ámbito del control interno (entre otras, las relativas al “marco COSO”) y ha seguido las recomendaciones incluidas en el “Informe en materia de Control Interno sobre Información Financiera” elaborado por el Grupo de Trabajo de Control Interno sobre la información financiera en las entidades financieras constituido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y que definen un conjunto de principios y buenas prácticas agrupados en 5 componentes los cuales se despliegan a lo largo de 16 indicadores.

El adecuado funcionamiento del SCIIF asume, entre otros aspectos, el registro de los hechos económicos que efectivamente existen, incorporando la integridad de los mismos a la vez que son valorados de acuerdo a la normativa que les resulta de aplicación.

El SCIIF implantado en REE involucra a toda la Organización por medio de la implantación y seguimiento periódico del funcionamiento de diferentes controles en el ámbito de la generación de la información financiera. Este SCIIF tiene su origen en 2008 dentro de un proyecto de carácter voluntario, habiéndose adaptado a todos los requerimientos normativos y siendo objeto de revisión por parte de un tercero independiente desde el ejercicio 2008.

La estructura básica del SCIIF de REE se encuentra formalmente documentada en el denominado “Manual de Control Interno de REE”. Los principales elementos que caracterizan este SCIIF son los siguientes:

- Controles generales: controles transversales en toda la organización, que, en su caso, tienen su afección particular a nivel del SCIIF de REE. Relacionados con estos controles generales, existen los *“elementos de*

valoración de los indicadores” (“EVIs) que aportan una visión ampliada sobre el entorno de control global del SCIIF.

- Controles diseñados en los procesos, desplegados en:
 - Áreas afectadas por el SCIIF:
 - Adquisiciones.
 - Activos Fijos.
 - Existencias.
 - Ingresos.
 - Nóminas y Personal.
 - Gestión Financiera.
 - Servicios de Apoyo.
 - Reporte financiero.
 - 26 ciclos formalmente documentados.
 - 45 subciclos formalmente documentados.

Cada una de estas áreas, ciclos y subciclos se encuentran formalmente documentados en la herramienta informática Corporate Modeler. Esta herramienta facilita la gestión de todos los gestores involucrados a través de un entorno web al que tienen acceso dichos gestores.

Mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF) de su entidad.

1. Entorno de control de la entidad

1.1 Órganos y/o funciones responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación y (iii) su supervisión.

El entorno de control de REE está configurado a partir de diversos elementos que hacen mantener un ambiente de control interno que favorece la generación de una información financiera fiable, completa y oportuna, anticipando, en su caso, la posible existencia de irregularidades y/o errores para poder proceder a su subsanación. En este sentido, existen determinadas Direcciones, Órganos sociales y unidades organizativas que desarrollan, mantienen y supervisan todo lo que tiene que ver con el modelo en el ámbito de todo el proceso de elaboración de la información financiera.

Específicamente, el Consejo de Administración tiene definidas, entre sus funciones, (según el “Reglamento del Consejo de Administración de REE en su artículo 5, apartado 6) punto vii) establece la *“aprobación de la política de control y gestión de los principales riesgos de la Sociedad y del Grupo, y conocimiento y seguimiento periódico de los sistemas de control interno, prevención e información. La política de control y gestión de riesgos identificará, al menos: los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad y el Grupo, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance, la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable, las medidas previstas para mitigar el impacto de los*

riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse, los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.”

En consonancia con lo descrito en el apartado 1.2., existen diferentes niveles organizativos dentro de REE responsables del mantenimiento, implantación y supervisión del SCIIF.

En este sentido, destacan las actuaciones desempeñadas en el ámbito de la Dirección Corporativa Económico Financiera como responsable de un diseño, implantación y funcionamiento que garantiza la existencia de un SCIIF actualizado y eficaz; por otro lado, Auditoría Interna, mediante una función delegada de la Comisión de Auditoría, instrumentada en su planificación anual de actuación, ayuda a evaluar la eficacia del SCIIF e informa, en su caso, periódicamente de las debilidades detectadas.

En última instancia, las diferentes unidades organizativas del Grupo se corresponsabilizan de los controles definidos en sus áreas de responsabilidad asegurando el diseño y operación de los mismos.

1.2 Relación de elementos existentes en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera.

- **Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad, en especial, en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera.**

La Dirección de Asuntos Corporativos a través de la Dirección de Recursos Humanos de REE, es la encargada de determinar la estructura básica de la organización, determinando los diferentes niveles de autoridad y los consecuentes niveles de responsabilidad. Con todo ello, se pretende mantener un diseño de la estructura organizativa implementado, revisado y actualizado de manera permanente.

Adicionalmente, la Dirección Corporativa Económico Financiera, la Dirección de Asuntos Corporativos, la Dirección Corporativa de Comunicación y de Responsabilidad Corporativa, junto con la Secretaría General del Consejo, participan activamente en la asistencia de elaboración de otros documentos internos de referencia como son el “Texto Refundido de los Estatutos Sociales”, “Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores”, “Manual de Responsabilidad Corporativa” y el “Código ético y valores corporativos”, que, entre otros aspectos, vienen a determinar de manera adicional el marco general de estructura organizativa, tanto a nivel de funciones, como de responsabilidades. Complementariamente a estas referencias de normas internas, la “Guía de Actuación del SCIIF” atribuye las particularidades que sean precisas en el ámbito del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera, entre ellas, las funciones de mantenimiento, actualización y supervisión del SCIIF en cada uno de los diferentes niveles de responsabilidad que están descritos, destacando que la Dirección Corporativa Económico Financiera ha delegado parte de las tareas en la Dirección Económica y en el Departamento de Información Contable y Administración.

De manera complementaria, existen definidos otros reglamentos y normas vinculantes a nivel de los principales Órganos sociales, así como a la Alta Dirección, además de procedimientos de obligado cumplimiento en las diferentes fases que se ejecutan a lo largo de las tareas relacionadas con la elaboración, revisión y aprobación del cierre de los Estados Financieros y de las Cuentas Anuales de las sociedades que constituyen REE.

Con todo este esquema se trata de garantizar, entre otros aspectos, que la estructura organizativa establecida ofrezca un modelo sólido en el entorno del SCIIF.

- **Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.**

Un marco de conducta apropiado, en el que se determinen valores y pautas específicas de actuación, refuerzan las bases para alcanzar los objetivos de una información financiera fiable y transparente.

En este sentido, a nivel de REE existen elementos referidos al “Reglamento Interno de Conducta en el Mercados de Valores”, “Código ético y valores corporativos” y “Políticas de Responsabilidad Corporativas de Red Eléctrica de España S.A.U.”, que determinan los valores y principios éticos de la Sociedad en relación a materias relativas al cumplimiento de la legislación, integridad, responsabilidad y transparencia, uso de datos y de los sistemas de información entre otros. Con el objetivo de guardar el máximo rigor entre los empleados de REE, tiene implementado un sistema para la detección y tratamiento de los incumplimientos y denuncias del código ético, totalmente anónimo, con el objetivo de poner en conocimiento de la Alta Dirección prácticas inadecuadas, entre otros aspectos, ligados a los procesos de elaboración de la información financiera. Por parte de REE se asegura un carácter absolutamente confidencial para cada potencial denuncia que se llegase a cursar.

El “Código ético y valores corporativos” es aprobado por el Consejo de Administración de REE e incumbe a todas las personas de REE en el ejercicio de sus funciones y responsabilidad en todos los ámbitos profesionales en los que representa a la compañía, entendiéndose por tales a los empleados, directivos y administradores. Estas personas reciben el “Código ético y valores corporativos”, junto con la oportuna formación, presencial y/o a distancia, además de tenerlos a su disposición de forma permanente tanto en normativa interna como en la web corporativa.

El “Código ético y valores corporativos” es revisado periódicamente con el objeto de ajustar sus requerimientos a las necesidades de la empresa y su relación con el entorno y con sus grupos de interés.

En cuanto a la información económico-financiera, en el “Código ético y valores corporativos” se recogen los siguientes aspectos:

- Capítulo I Sobre la descripción de los valores, incorpora entre otros:
 - *“Compromiso visible ante la sociedad, indicándose: las empresas del Grupo desarrollarán acciones y proyectos que reduzcan los problemas y necesidades sociales de una forma transparente, de manera que el desarrollo y crecimiento económico empresarial sea armónico con el de la Sociedad.*
 - *Orgullo de pertenencia: la integración en el proyecto empresarial, la asunción de la visión, estrategias y políticas de cada empresa del Grupo, la lealtad, la confianza en la gestión realizada y la actitud responsable e implicada en la defensa de los intereses de la compañía, potencia su valor y transmiten una imagen de empresa cohesionada, firme y consolidada.*
 - *Orientación a la mejora continua: el compromiso con la excelencia en la gestión se apoya en unos sistemas y procesos eficientes, en la búsqueda sistemática de la mejora, en la identificación y aplicación de las mejores prácticas, en el análisis interno de los resultados obtenidos y en el estudio de la posición y evolución de la compañía frente al sector y a los mercados. La gestión integrada y priorizada de estas actividades es el cauce principal para asegurar la permanencia y crecimiento de las empresas del Grupo en los sectores en los que operen. Las competencias y capacidades de las compañías del Grupo son elementos claves que deben desarrollar, tanto los administradores y los directivos del Grupo, como los trabajadores (formación, detección de mejores prácticas y avances tecnológicos).*
 - *Calidad y servicio a los grupos de interés: los grupos de interés son colectivos o entidades que están o pueden estar afectados por los servicios o actividades de la empresa y aquellos otros cuyas opiniones o decisiones afectan a los resultados económicos o la reputación de las compañías del Grupo. El desarrollo de los productos y la presentación de los servicios de la compañía deben orientarse hacia el logro de la satisfacción de los grupos de interés. Este factor es la plataforma principal para la obtención de unos resultados excelentes y para la evolución positiva del Grupo a corto, medio y largo plazo”.*
- **Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.**

En este sentido en el “Código ético y valores corporativos” establece de forma detallada en su Capítulo IV: Sistema para la detección y tratamiento de los incumplimientos y denuncias del código ético, el procedimiento a seguir para formular cualquier tipo de comunicación bajo las siguientes premisas:

“El sistema, para la entrada y tratamiento de posibles incumplimientos y denuncias del Código ético, será administrado por el Gestor ético con la colaboración del presidente y de los presidentes de las comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones. Esta persona será designada por el presidente de la Compañía y actuará de forma independiente reportando al final de cada ejercicio al Comité de Dirección en la forma, manera y frecuencia que en el proceso de gestión se establezca.

Cualquier empleado del Grupo o persona de un grupo de interés podrá denunciar los presuntos incumplimientos que detecte del Código ético en una de las empresas del Grupo o en sus empleados.

Las denuncias se cursarán, preferentemente, por vía electrónica. En el apartado «Responsabilidad Corporativa» de la web de cada empresa habrá un canal a través del cual, y sin conocimiento de esta, se transmitirán por vía electrónica las denuncias al Gestor ético.

El Gestor analizará la información presentada, solicitará las pruebas correspondientes y, si procede, presentará los expedientes con toda la información que posea al presidente. Si la denuncia está relacionada con algún miembro del Comité de Dirección o del Consejo de Administración, será presentada al presidente de la Comisión de Auditoría o, en su caso, al de la de Nombramientos y Retribuciones.

Para poder recibir y dar por válida una denuncia deberán existir los siguientes elementos:

- Denunciante con nombre y apellidos y con número de identidad o código correspondiente de identificación.*
- Argumentos o pruebas veraces y precisas que soporten la denuncia.*
- Persona o colectivo denunciado (incluida la empresa en su conjunto).*

El sistema asegurará la no represalia y la confidencialidad en todas sus fases. El Gestor ético firmará un acuerdo de confidencialidad, que en caso de incumplimiento podrá ocasionar las demandas por daños y perjuicios que se estimen oportunas, respondiendo de ello ante los organismos judiciales correspondientes.

No obstante, aquellas denuncias que no incluyan la identidad del denunciante también serán evaluadas y tramitadas si las pruebas aportadas y las posteriores investigaciones evidencian un incumplimiento real.”

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.**

En este sentido, la Dirección de Recursos Humanos, en base al plan de formación elaborado por la dirección correspondiente, gestiona y planifica, todo lo concerniente a los programas formativos y otros elementos de apoyo a nivel de todo el personal de REE, y particularmente con los elementos que tienen que ver con la formación específica en materias contables, control interno y gestión de riesgos, que son gestionados para el personal de las unidades de Información Contable y Administración, Control y Auditoría Interna, de acuerdo con las necesidades que así son requeridas.

Los diferentes programas de formación son, en primera instancia, coordinados con las unidades demandantes, para luego ser propuestos y posteriormente aprobados para su desarrollo a lo largo del año en curso.

Se efectúa un control recurrente, tanto a nivel departamental y empleado, evaluando las horas formativas acumuladas a lo largo de todo el ejercicio.

Entre las materias impartidas al personal destacan los siguientes programas formativos: "Nuevo Plan General Contable", "Normas Internacionales de Información Financiera", "Análisis de Estados Financieros", "Sistemas de control interno de la información financiera", etc.

2. Evaluación de riesgos de la información financiera

- **Principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude.**

El proceso de identificación de riesgos se establece como uno de los ejes fundamentales en el análisis de riesgos asociados al proceso de elaboración de la información financiera. En torno a dicho eje se estipula la "Políticas de Grupo de Gestión Integral de Riesgos" la cual, sirve de referente en esta ámbito de identificación, puesto que declara los principios de actuación de la Compañía al objeto de tratar eficazmente la incertidumbre, sus riesgos y oportunidades asociados, mejorando la capacidad para generar valor, con el fin de facilitar el logro de los objetivos de la Organización, como la fiabilidad de la información financiera.

En este sentido, *"La Política de Riesgos de REE, aprobada por el Consejo de Administración el 24 de julio de 2008, tiene por objeto establecer los principios y directrices para asegurar que los riesgos relevantes que pudieran afectar a los objetivos y actividades de REE, son identificados, analizados, evaluados, gestionados y controlados de forma sistemática, con criterios uniformes y dentro de los niveles de riesgo fijados"*.

Se consideran riesgos relevantes de REE aquellos que puedan afectar de forma significativa, a los objetivos globales de REE, relacionados con:

- *La creación de valor de forma sostenida en el tiempo: la generación creciente de resultados económicos de forma sostenida, debe permitir la*

adecuada retribución de los inversores y capacitar a la empresa para afrontar su estrategia.

- *La continuidad y calidad del suministro de energía en los sistemas eléctricos: en el logro de este objetivo intervienen por un lado la gestión del Operador del Sistema y por otro lado la fiabilidad y disponibilidad de la red de transporte.*
- *La construcción de la red de infraestructuras de transporte eléctrico necesarias para atender las necesidades futuras. Red Eléctrica, como transportista único, debe diseñar, tramitar y construir las instalaciones que determina la planificación energética. Este objetivo global debe lograrse con eficiencia de costes. La compatibilidad de los objetivos anteriores con el entorno social y ambiental.*

Los riesgos más importantes a que está sometido el Grupo, que se integran en el sistema de control de riesgos, son:

- *Regulatorios, ya que las principales actividades empresariales del Grupo están sometidas a regulación,*
- *Operacionales, derivados fundamentalmente de las actividades que tiene asignadas en el sistema eléctrico y de la exigencia sobre el cuidado y protección del entorno natural,*
- *De Mercado, debido a que la mayoría de los ingresos, así como determinados gastos podrían ser influidos por la evolución de variables tales como la inflación o los tipos de interés, y*
- *De Negocio y de Crédito (o contraparte), si bien en menor grado por el reducido peso de las filiales en el conjunto del Grupo y por la regulación existente sobre la facturación y cobro de las actividades de transporte y operación.*

Del análisis de estos riesgos, surge la definición de diferentes elementos de control en el ámbito del SCIIF al objeto de dar una cobertura adecuada a los objetivos de transparencia y fiabilidad, una información libre de elementos fraudulentos, que han de regir en el proceso de elaboración de la información financiera. Estos elementos de control pretenden dar cobertura suficiente, en cuanto a su diseño y operativa, a los siguientes riesgos específicos asociados al SCIIF:

- **Riesgo de integridad:** asegurar la inexistencia de transacciones no registradas.
- **Riesgo de validez:** las transacciones efectuadas no son válidas.
- **Riesgo de registro:** registro incorrecto de las transacciones.
- **Riesgo de corte:** las transacciones no se registran en su totalidad en el período en el que son devengadas contablemente.

- **Riesgo de valoración:** las transacciones son valoradas incorrectamente.
- **Riesgo de presentación:** las transacciones son presentadas de forma que puedan inducir a confusión, o incluyan elementos informativos insuficientes en cumplimiento con los requerimientos normativos que son de aplicación.

En última instancia es el Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría, quien tiene la función de *“supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente”* según se establece en el “Reglamento del Consejo de Administración”.

3. Actividades de control

REE dispone de un conjunto amplio de **“Actividades de control”** específicas para mitigar los riesgos de error o irregularidades que subyacen en el proceso de elaboración de la información financiera a todos los niveles.

- **Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción de SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.**

Es el propio Consejo de Administración quien delega en la Comisión de Auditoría la función de *“Aprobar los procedimientos de control interno en la Sociedad en materia de gasto e inversión, introduciendo, en su caso, las modificaciones oportunas. Supervisar los servicios de auditoría interna, que velarán por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y deberán atender los requerimientos de información de la Comisión de Auditoría en el ejercicio de sus funciones”*(establecido en el “Reglamento del Consejo de Administración de Red Eléctrica”).

El referente de las **“Actividades de control”** trasciende como un elemento clave en la configuración de un SCIIF eficiente, que ha de estar acompañado, sin duda, por un adecuado diseño y operativa.

En este sentido, el modelo SCIIF configura una serie de **objetivos de control** críticos, cuya consecución, sin excepciones, han de permitir alcanzar la fiabilidad y transparencia en el proceso de elaboración de la información financiera. Esta consecución, va ligada intrínsecamente a que las “Actividades de control” así definidas resulten ser eficientes en todos sus términos, a lo largo de su ejecución en cada uno de los procesos que sirven de soporte para la consecución de los objetivos de control.

En este contexto, la estructura de control definida específicamente en el ámbito” del SCIIF determina dos escalados de controles:

- Controles o elemento de valoración de los indicadores establecidos por la CNMV. (“EVIs).
- Controles de proceso.

Los **Controles o elemento de valoración de los indicadores establecidos por la CNMV y los Controles Generales**, suponen la base sobre la que se sustenta el modelo del SCIIF. Son controles transversales, con afección directa en la estructura organizativa y de procesos de REE. Al cierre del ejercicio 2012, la cuantía de controles o elementos de valoración de los indicadores establecidos por la CNMV operativos en el ámbito del SCIIF se cifraba en 36 y la cuantía de controles generales operativos en el ámbito del SCIIF se cifraba en 16. La responsabilidad de los mismos reside en el ámbito de la Dirección, con el siguiente nivel de detalle:

- Dirección Corporativa Económico Financiera a través de la Dirección Económica.
- Secretaría General del Consejo de Administración.
- Dirección Corporativa de Regulación y Control Global del Riesgo (Auditoría Interna).
- Dirección de Asuntos Corporativos (Dirección de Recursos Humanos).

En este nivel se encuentran inmiscuidos la relevancia que adquieren los sistemas de información en el entorno de control del SCIIF.

En relación a los **controles de proceso**, se encuentran integrados en cada uno de los principales ciclos y subciclos que conforman los procesos del SCIIF de REE, garantizando la fiabilidad y la transparencia de la información financiera de REE, a la vez que suponen factores mitigantes asociados a los riesgos en los procesos de elaboración de la información financiera mencionados anteriormente. Estas actividades de control se despliegan en el SCIIF a lo largo de las diferentes Áreas del modelo (compuestas por ciclos y subciclos).

En relación a sus atributos característicos, estos controles de proceso se pueden clasificar entre:

- Según su naturaleza:
 - Preventivos: evitan la materialización de los riesgos financieros.
 - Detectivos: identifican los errores una vez se hayan producido.
 - Correctivos: rectifican los errores una vez que se hayan producido.
 - Directiva (Política): controles soportados en políticas o procedimientos/instrucciones de la compañía; suelen estar asociados a requerimientos de firma o aprobación formal.

- Según su nivel de automatización:
 - Manuales: mecanismos de control ejecutados directamente por personas.
 - Semiautomáticos: mecanismos de control ejecutados por personas y validados por “soportes IT”, o viceversa.
 - Automáticos: mecanismos de control “soportados por IT”.

Entre las principales transacciones que tratan de garantizar la fiabilidad y la transparencia del proceso de elaboración de la información financiera, destacan la:

- Revisión de los procesos de estimaciones y provisiones (a nivel de ingresos y gastos).
- Revisión sobre los deterioros asociados a los activos registrados (fundamentalmente referido a activos).
- Revisión sobre la puesta en servicio de activos y los procesos de fijación de valoración asociados (elementos activables, seguimiento aprobaciones administrativas, condiciones técnicas de puesta en servicio, etc.).
- Revisión por medio de procedimientos y/o instrucciones específicas de obligado cumplimiento de:
 - Registros y/o asientos contables manuales.
 - Operaciones singulares (evaluación a nivel de la Alta Dirección sobre las implicaciones económico-financieras, societarias y jurídicas que pudieran desprenderse de estas operaciones).
 - Cierre de los Estados Financieros, y elaboración de las CC.AA. individuales y consolidadas. La normativa interna de referencia regula estos aspectos se encuentra recogida en: (i) “Manual de Políticas Contables y Plan de cuentas del Grupo” (que recoge las políticas contables que han de regir en REE para la realización de las imputaciones contables en los sistema de información, así como en la elaboración los Estados Financieros y las Cuentas Anuales, al objeto de garantizar una imagen fiel del patrimonio, situación financiera, resultado de las operaciones, cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo) y (ii) “Procedimiento de elaboración y cierre de los Estados Financieros y Cuentas Anuales individuales y consolidadas” en el cual se establece que *“el proceso de cierre de cuentas anuales es un proceso que tiene lugar dos veces cada ejercicio (al cierre del ejercicio y a mediados con la elaboración de la información intermedia semestral) y que tiene como finalidad la obtención de unas cuentas anuales que reflejen la situación económica de la compañía. En este proceso se ven afectadas todas las empresas del grupo que tienen que realizar sus propias cuentas anuales siguiendo la normativa local de su propio país”*.
 - Elaboración y publicación de la información financiera (incluye aspectos asociados a la elaboración y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, Cuentas Anuales, Informe de Responsabilidad Corporativa, comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, comunicaciones oficiales, etc.). La principal normativa interna

que regula estos aspectos se encuentra recogida en: (i) “Procedimiento de Información pública periódica a organismos reguladores del mercado de valores”, (ii) “Procedimiento de elaboración y cierre de los Estados Financieros y Cuentas Anuales individuales y consolidadas”. A este nivel específico, de cierre de información, y, en su caso, posterior publicación, la Dirección de Relación con Inversores, la Dirección Económico-Financiera, Secretaría General, Consejo de Administración y Presidencia, juegan un rol fundamental.

- **Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.**

Los sistemas de información corporativa de REE juegan un papel relevante en los ciclos de negocio, sustentando los sistemas y aplicaciones mediante los cuales se elabora la información financiera.

En este sentido, elementos como los Controles Generales de Ordenador (“CGOs”) proporcionan un marco de control orientado a proveer un nivel de seguridad razonable sobre los sistemas de información que dan soporte al reporte financiero, garantizando, en la medida de lo posible, la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

Los objetivos establecidos dentro del marco de Controles Generales de Ordenador dan soporte al cumplimiento de los objetivos de control relacionados con el procesamiento de la información sobre entornos informáticos, a través de la definición, desarrollo, implantación y revisión de actividades de control tales sobre la estrategia y gestión del Tecnologías de la información (TI), gestión del cambio tanto a nivel de aplicaciones como de infraestructuras, control de parámetros de seguridad y de accesos tanto a nivel lógico como físico, gestión de usuarios y permisos, tratamiento y escalado de incidencias, continuidad operativa, almacenamiento y recuperación de la información, monitorización de las operaciones, etc.

Todas las actuaciones llevadas a cabo en relación a los sistemas de información corporativa se encuentran regladas en las “Políticas de Grupo de Seguridad de la Información” y las “Políticas de Sistemas de Información”, donde se declaran los principios que han de gestionar eficazmente la seguridad de la información tratada por los sistemas informáticos de REE, así como los activos que participan en sus procesos. Dichas políticas reflejan el compromiso de la Alta Dirección con la seguridad en los sistemas de información, el cual queda también plasmado en diversa documentación de carácter técnico que rige la operativa habitual del Departamento de Sistemas y TI Corporativos.

En consecuencia, las “Políticas de Grupo de Seguridad de la Información” y las “Políticas de Sistemas de Información” propician la creación de un “marco normativo de seguridad”, que tiene por objeto establecer las responsabilidades y el marco de relación entre las Unidades Solicitantes y la Dirección de Sistemas y Tecnologías de la

Información Corpotativos en el desarrollo de la función de Gestión de los Sistemas de Información Corporativa de REE.

Igualmente, integrado en los objetivos de control de sistemas de información, se establece la adecuada segregación de funciones, requisito indispensable en el funcionamiento eficaz y eficiente de un SCIIF de las características del que dispone REE, en tanto que resulta de vital importancia poder asegurar una segregación entre quién ejecuta las acciones asociadas al tratamiento de la información financiera, y quién tiene que revisarlas y/o aprobar las mismas. Por este motivo, una correcta asignación de roles y perfiles, tanto de personal técnico, como en puestos y funciones correspondientes a las áreas de negocio, resultan claves para el éxito del proceso.

- **Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.**

REE mantiene especial preocupación por las operaciones efectuadas por terceros (con el propósito de asegurar que, en procesos clave que se pudieran llegar a tener externalizados, existe la máxima garantía de control, en relación a los estándares que REE exige a nivel de sus procesos).

Como premisa fundamental cabe indicar que la política general es la de no externalizar ninguna actividad considerada como relevante en sociedades que no pertenezcan al Grupo Red Eléctrica que pudiera afectar de modo material a los estados financieros.

En todos los casos, las externalizaciones de dichas actividades están sustentadas en un contrato de prestación de servicios, donde se indica claramente el servicio que se presenta y los medios que el proveedor va a proporcionar para cumplir dicho servicio.

4. Información y comunicación

Las labores de información y comunicación en todo el proceso de elaboración de la información financiera son aspectos de especial relevancia en el SCIIF de Red Eléctrica, dado que tienen que permitir al personal involucrado en el proceso de elaboración de la información financiera, los criterios de actuación aplicables, así como los sistemas de información empleados en tales procesos.

- **Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.**

La Dirección Económica asume la responsabilidad de definir y resolver cualquier aspecto vinculado a la interpretación de las políticas contables, dando cobertura a cualquier área de la Sociedad (cualquier actuación se efectuará considerando las referencias del “Manual de Políticas Contables y Plan de Cuentas del Grupo”. Esta Dirección se ubica organizativamente dentro de la Dirección Corporativa Económico Financiera, la cual, a su vez, depende del propio presidente del Consejo de Administración.

En cuanto a la aplicación de las políticas contables, estas se establecen a partir del marco normativo que resulta de aplicación a la Sociedad y que es el establecido en el Código de Comercio, Plan General de Contabilidad y la restante legislación mercantil, así como en las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea.

REE, dispone de un “Manual de Políticas Contables y Plan de Cuentas del Grupo”. Este documento, con el adecuado nivel de comunicación a los empleados que resulta de aplicación, sirve de referente para marcar las pautas y actuaciones en el campo de los registros contables.

La unidad responsable del mantenimiento de este manual es el Departamento de Información Contable y Administración, dependiente de la Dirección Económica.

- **Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporte los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.**

REE dispone de los siguientes mecanismos:

De ámbito interno:

- REE dispone de unos procesos formales de cierre y elaboración de la información propiamente asociados a los Estados Financieros (EE.FF.) y a las Cuentas Anuales. En ambos casos, los procedimientos de cierre de EE.FF. y elaboración de Cuentas Anuales mencionados con anterioridad contienen las guías de actuación y supervisión que se desarrollan en la obtención, análisis y posterior preparación de la información para una aprobación final.
- Adicionalmente se dispone de un mecanismo específico para todo el proceso de formulación de las Cuentas Anuales, donde adquiere especial relevancia la Comisión de Auditoría, funcionalmente dependiente del Consejo de Administración, que es el encargado de velar por una máxima garantía en todo el proceso de elaboración (entre otros aspectos, tanto a nivel de las labores de supervisión de Auditoría Interna como por parte del auditor externo), como paso previo a la formulación por parte del Consejo de Administración.

De ámbito externo:

- A este nivel, REE tiene por objetivo dar traslado, a los agentes externos, de una información financiera confiable y veraz sobre su situación patrimonial, financiera y del resultado de sus operaciones. Para ello, el “Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores” regula estos aspectos, tanto en las comunicaciones a los organismos supervisores y/o reguladores, como a nivel de medios de comunicación.

5. Supervisión y funcionamiento del sistema

La supervisión y funcionamiento del sistema de control interno, trata de adquirir una forma preventiva, a través de diferentes revisiones y análisis y, en su caso, resoluciones de fallos en cuanto a diseño y/o funcionamiento del modelo. El escalado jerárquico de supervisiones y/o comunicaciones que se encuentran encomendadas, se regula adecuadamente en el “Manual de SCIIF de REE”.

- **Actividades de supervisión efectuadas del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría, así como si la entidad cuenta con una función de Auditoría Interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al Comité en su labor de supervisión de control interno, incluyendo el SCIIF.**

Garantizar un modelo actualizado y alineado con la realidad del negocio y las mejores prácticas normativas respectivamente, son aspectos críticos para alcanzar un modelo SCIIF eficaz y eficiente que garantice la fiabilidad y transparencia en el proceso de elaboración de la información financiera.

Este análisis y seguimiento constante del SCIIF, detectando los posibles fallos y realizando los correspondientes cambios y mejoras se lleva a cabo, por medio de las siguientes acciones:

- Auditoría Interna, por medio de la función delegada que le traslada la Comisión de Auditoría, es una pieza clave dentro del SCIIF. En este sentido, realiza revisiones periódicas de los ciclos contenidos en el SCIIF conforme a una planificación contenida en el Plan Anual de Auditorías.
- Efectiva supervisión por parte de la Comisión de Auditoría, en relación al control último sobre el modelo del SCIIF, delegado desde el Consejo de Administración, e instrumentalizado a través de las funciones Auditoría Interna.
- En última instancia, en caso de finalización, y posterior incorporación de las actuaciones propuestas, se iniciará un proceso de diseño y validación final, con incorporación final al modelo del SCIIF.

En todo este proceso supervisión, resulta clave la función de Auditoría Interna, cuyos principales objetivos consisten en:

- Asegurar y mejorar el cumplimiento del control interno establecido en la Sociedad.
- Realizar revisiones periódicas, en bases selectivas, para garantizar la actualización de la documentación en función de lo recogido en el Plan de Anual de Auditoría.
- Verificar la correcta implantación de las acciones correctoras sobre el SCIIF en función de lo recogido en el Plan Anual de Auditoría.

Para garantizar la consecución de estos objetivos, se establece un “Plan Anual de Auditoría Interna”, que es supervisado y aprobado por la Comisión de Auditoría.

- **Procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas, la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la Alta Dirección y al Comité de Auditoría o Consejo de Administración de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas en los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que le hayan sido encomendados.**

En lo que respecta a la Comisión de Auditoría de REE, respecto a la supervisión del funcionamiento del Sistema, determina entre sus objetivos garantizar que, el auditor de cuentas, la función de Auditoría Interna y otros expertos, puedan comunicar a la Alta Dirección y a Consejo de Administración, las debilidades significativas de control interno identificadas durante el proceso de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. En este sentido, las comunicaciones se efectuarán por cada trabajo de revisión efectuado al finalizar los mismos, y siempre con carácter previo a la formulación de los estados financieros por parte del Consejo de Administración.

6. Otra información relevante

REE ha sometido desde 2008 a revisión voluntaria su SCIIF. Estas revisiones han sido efectuadas por Deloitte, S.L.

7. Informe del auditor externo

REE ha solicitado a DELOITTE, S.L. la revisión de su SCIIF. El informe sobre dicho SCIIF aparece recogido en el Informe de Responsabilidad Corporativa de REE.